

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVI — MES XI

Caracas, martes 11 de agosto de 2009

Número 39.239

### SUMARIO

#### Presidencia de la República

Decreto N° 6.854, por el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas.

Decreto N° 6.855, por el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

Decreto N° 6.856, por el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.

Decreto N° 6.857, por el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Fiscal 2009 del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Decreto N° 6.858, por el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Decreto N° 6.859, por el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Decreto N° 6.860, por el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Decreto N° 6.861, por el cual se acuerda una Rectificación al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Decreto N° 6.862, por el cual se acuerda una Rectificación al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Decreto N° 6.863, por el cual se designa al Viceministro o Viceministra de Desarrollo Rural Integral del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras para que culmine la transferencia efectiva y material de los activos no liquidados de los extintos Fondo Nacional del Café (FONCAFÉ) y del Instituto de Crédito Agrícola y Pecuario (ICAP).

Decreto N° 6.864, por el cual se crea la Universidad Venezolana de los Hidrocarburos (UVH).

Decreto N° 6.865, por el cual se ordena la Reestructuración de la Dirección Nacional de los Servicios de Inteligencia y Prevención (DISIP).

#### Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

Resolución por la cual se delegan en el ciudadano G/D (EJNB) Miguel Ángel García Bravo, las atribuciones que en ella se mencionan.

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución por la cual se delega en el ciudadano Néstor Luis Reverol Torres, la firma del Convenio que en ella se menciona.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Franklin Oracio Ruiz Cabeza, como Director General Encargado del Cuerpo de Policía del Estado Apure.

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se suscribe el Convenio sobre el Establecimiento del Banco Ruso-Venezolano, entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia.

Resolución por la cual se intercambiaron las notas sobre el acuerdo por Intercambio de Notas entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) con relación a la 19ª Reunión de Jefes de Organismos Nacionales Encargados de Combatir el Tráfico Ilícito de Drogas (HONLEA), América Latina y el Caribe.

Resolución por la cual se ordena publicar el texto del Acuerdo por Intercambio de Notas entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Gambia para la Donación de la cantidad que en ella se menciona con el objeto de construir un hospital para el tratamiento de VIH/SIDA, en la República de Gambia, en los términos que en ella se indican.

Resolución por la cual se suscribe el Acuerdo de Cooperación Energética PetroCaribe entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Guatemala, en los términos que en ella se indican.

#### Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas ONAPRE

Providencia por la cual se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios, de Gastos Corrientes para Gastos de Capital, del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Providencia por la cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2009, de la empresa Venezolana de Telecomunicaciones C.A. (VTELCA), en los términos que en ella se indican.

#### Comisión Nacional de Valores

Resolución por la cual se sanciona con multa a la sociedad mercantil ABA Mercado de Capitales Casa de Bolsa C.A.

#### Banco Central de Venezuela

Convenio Cambiario N° 9, mediante el cual se modifica el artículo numerado cinco, en los términos que en él se indican.

Avisos Oficiales.

#### Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución por la cual se ordena la publicación del Contrato de Concesión celebrado entre este Ministerio y la Empresa Hidrobolívar C.A., en los términos que en ella se indican.

#### Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo

Resolución por la cual se concede el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Cira Dolores Naranjo de Castillo.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Patricia del Valle Contreras, como Directora de Línea de la Dirección de Planificación de Desarrollo Industrial en la Dirección General de Planificación del Desarrollo Regional, adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación del Desarrollo Regional de este Ministerio.

#### Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial

Sentencia dictada por esta Comisión.- (Dra. Francis Romero Bastardo).

Avisos

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto Nº 6.854

11 de agosto de 2009

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 del artículo 236, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto 2009, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 05 de agosto de 2009, en Consejo de Ministros.

### DECRETA

**Artículo 1º.** Se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA MIL BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 340.000,00)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMIA Y FINANZAS**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMIA Y FINANZAS:		Bs.	340.000,00
Acción Centralizada: 070002000 "Gestión Administrativa"		"	340.000,00
Acción Específica: 070002001 "Apoyo Institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"		"	340.000,00
De la Partida:	4.04 "Activos Reales" Gestión Fiscal	"	340.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00 "Equipos de Computación"	"	340.000,00
A la Partida:	4.03 "Servicios no Personales" Gestión Fiscal	Bs.	340.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.03.00 "Servicios de procesamiento de datos"	"	340.000,00

**Artículo 2º.** El Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los once días del mes de agosto de dos mil nueve. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 1º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

**RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO**  
por Delegación del Presidente de la República,  
según Decreto Nº 6.041 de fecha 28 de abril de 2008,  
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela Nº 36.919 de la misma fecha, reimpreso en la  
Gaceta Oficial Nº 36.926 del 06 de mayo de 2008

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia,  
LUIS RAMON REYES REYES  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia,  
TARECK EL AISSAMI  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores,  
NICOLAS MADURO MOROS  
El Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas,  
ALI RODRIGUEZ ARAQUE  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Defensa,  
RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO  
El Ministro del Poder Popular para el Comercio,  
EDUARDO SAMAN  
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería,  
RODOLFO EDUARDO SANZ  
El Ministro del Poder Popular para el Turismo,  
PEDRO MOREJON CARRILLO

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras,  
ELIAS JAUA MILANO  
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior,  
LUIS ACUNA CEDENO  
El Ministro del Poder Popular para la Educación,  
HECTOR NAVARRO  
El Ministro del Poder Popular para la Salud,  
CARLOS ROTONDARO COVA  
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social,  
MARIA CRISTINA IGLESIAS  
El Ministro del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda,  
DIOSDADO CABELLO RONDON  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo,  
IVAN ANTONIO ORELLANA ALCALA  
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente,  
YUVIRI ORTEGA LOVERA  
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo,  
JORGE GIORDANI  
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias,  
JESSE CHACON ESCAMILLO  
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información,  
BLANCA EEKHOUT  
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social,  
ERIKA DEL VALLE FARIAS PENA  
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación,  
FELIX RAMON OSORIO GUZMAN  
El Ministro del Poder Popular para la Cultura,  
HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS  
La Ministra del Poder Popular para el Deporte,  
VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA  
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas,  
NICIA MALDONADO MALDONADO  
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género,  
MARIA LEON

Decreto Nº 6.855

11 de agosto de 2009

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el segundo aparte del artículo 83 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 05 de agosto de 2009, en Consejo de Ministros.

### DECRETA

**Artículo 1º.** Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 9.323.000,00)** del Presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDIGENAS**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDIGENAS		Bs.	9.323.000,00
Proyecto:	520013000 "Fortalecimiento de la Participación Social y Empoderamiento en los Pueblos y Comunidades Indígenas"	"	9.323.000,00
Acción Específica:	520013006 "Promover y Fortalecer las Comunidades Indígenas Socialistas"	"	9.323.000,00
De la Partida:	4.04 "Activos Reales"	"	9.323.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	99.01.00 "Otros Activos Reales"	"	9.323.000,00
A la Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones"	Bs.	9.323.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.02.01 "Donaciones de Capital a Personas"	"	9.323.000,00

**Artículo 2º.** Los Ministros del Poder Popular para Economía y Finanzas y del Poder Popular para los Pueblos Indígenas quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los once días del mes de agosto de dos mil nueve. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 1º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO  
Por Delegación del Presidente de la República,  
según Decreto Nº 6.041 de fecha 28 de abril de 2.008,  
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela Nº 38.919 de la misma fecha, reimpreso en la  
Gaceta Oficial Nº 38.926 del 08 de mayo de 2008

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia,  
LUIS RAMON REYES REYES  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia,  
TARECK EL AISSAMI  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores,  
NICOLAS MADURO MOROS  
El Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas,  
ALI RODRIGUEZ ARAQUE  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Defensa,  
RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO  
El Ministro del Poder Popular para el Comercio,  
EDUARDO SAMAN  
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería,  
RODOLFO EDUARDO SANZ  
El Ministro del Poder Popular para el Turismo,  
PEDRO MOREJON CARRILLO  
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras,  
ELIAS JAUA MILANO  
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior,  
LUIS ACUNA CEDENO  
El Ministro del Poder Popular para la Educación,  
HECTOR NAVARRO  
El Ministro del Poder Popular para la Salud,  
CARLOS ROTONDARO COVA  
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social,  
MARIA CRISTINA IGLESIAS  
El Ministro del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda,  
DIOSDADO CABELLO RONDON  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo,  
IVAN ANTONIO ORELLANA ALCALA  
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente,  
YUVIRI ORTEGA LOVERA  
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo,  
JORGE GIORDANI  
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias,  
JESSE CHACON ESCAMILLO  
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información,  
BLANCA EEKHOUT  
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social,  
ERIKA DEL VALLE FARIAS PENA  
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación,  
FELIX RAMON OSORIO GUZMAN  
El Ministro del Poder Popular para la Cultura,  
HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS  
La Ministra del Poder Popular para el Deporte,  
VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA  
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas,  
NICIA MALDONADO MALDONADO  
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género,  
MARIA LEON

Decreto Nº 6.856

11 de agosto de 2009

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 ejusdem y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 06 de agosto de 2009, en Consejo de Ministros.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS MIL BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 22.200.000,00)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGIA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGIA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS		Bs.	22.200.000
Proyecto:	569999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	22.200.000
Acción Específica:	569999016 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Agencia Bolivariana de Actividades Espaciales"	"	22.200.000

Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	22.200.000
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas				
Genérica,				
Específica y				
Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	Bs.	22.200.000
		- A1301 "Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE)"	"	22.200.000

**Artículo 2º.** Los Ministros del Poder Popular para Economía y Finanzas y del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los once días del mes de agosto de dos mil nueve. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO  
Por Delegación del Presidente de la República,  
según Decreto Nº 6.041 de fecha 28 de abril de 2.008,  
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela Nº 38.919 de la misma fecha, reimpreso en la  
Gaceta Oficial Nº 38.926 del 08 de mayo de 2008

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia,  
LUIS RAMON REYES REYES  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia,  
TARECK EL AISSAMI  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores,  
NICOLAS MADURO MOROS  
El Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas,  
ALI RODRIGUEZ ARAQUE  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Defensa,  
RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO  
El Ministro del Poder Popular para el Comercio,  
EDUARDO SAMAN  
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería,  
RODOLFO EDUARDO SANZ  
El Ministro del Poder Popular para el Turismo,  
PEDRO MOREJON CARRILLO  
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras,  
ELIAS JAUA MILANO  
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior,  
LUIS ACUNA CEDENO  
El Ministro del Poder Popular para la Educación,  
HECTOR NAVARRO  
El Ministro del Poder Popular para la Salud,  
CARLOS ROTONDARO COVA  
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social,  
MARIA CRISTINA IGLESIAS  
El Ministro del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda,  
DIOSDADO CABELLO RONDON  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo,  
IVAN ANTONIO ORELLANA ALCALA  
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente,  
YUVIRI ORTEGA LOVERA  
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo,  
JORGE GIORDANI  
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias,  
JESSE CHACON ESCAMILLO  
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información,  
BLANCA EEKHOUT  
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social,  
ERIKA DEL VALLE FARIAS PENA  
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación,  
FELIX RAMON OSORIO GUZMAN  
El Ministro del Poder Popular para la Cultura,  
HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS  
La Ministra del Poder Popular para el Deporte,  
VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA  
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas,  
NICIA MALDONADO MALDONADO  
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género,  
MARIA LEON

Decreto Nº 6.857

11 de agosto de 2009

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 314 ejusdem, y

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 06 de agosto de 2009, en Consejo de Ministros.

### DECRETA

**Artículo 1º.** Se acuerda un Crédito Adicional por un monto de **CUATROCIENTOS MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 400.000.000,00)**, al Presupuesto de Gastos para el ejercicio fiscal 2009 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD		Bs.	400.000.000,00
		=====	
Acción Centralizada:	540001000 "Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	"	400.000.000,00
Acción Específica:	540001001 "Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores"	"	400.000.000,00
Partida:	4.01 "Gastos de Personal" -Otras Fuentes	"	397.218.780,43
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00 "Sueldos Básicos Personal Fijo a Tiempo Completo"	Bs.	96.758.423,65
	01.10.00 "Salarios a Obreros en Puestos Permanentes a Tiempo Completo"	"	22.170.264,08
	01.12.00 "Salarios a Obreros en Puestos no Permanentes"	"	13.034.073,79
	01.18.00 "Remuneraciones al Personal Contratado"	"	54.549.019,06
	03.21.00 "Primas por Antigüedad a Obreros"	"	4.263.453,45
	03.97.00 "Otras Primas a Empleados"	"	2.452.782,56
	04.02.00 "Complemento a Empleados por Trabajo Nocturno"	"	10.948.126,12
	04.08.00 "Bono Compensatorio de Alimentación a Empleados"	"	61.361.505,00
	04.15.00 "Complemento a Obreros por Trabajo o Jornada Nocturna"	"	3.332.527,40
	04.18.00 "Bono Compensatorio de Alimentación a Obreros"	"	34.541.100,00
	04.26.00 "Bono Compensatorio de Alimentación al Personal Contratado"	"	59.299.380,00
	04.98.00 "Otros Complementos al Personal Contratado"	"	9.017.505,87
	05.03.00 "Bono Vacacional a Empleados"	"	21.662.555,48
	05.08.00 "Bono Vacacional al Personal Contratado"	"	2.806.554,09
	07.27.00 "Aporte Patronal Para Gastos de Guarderías y Preescolar Para Hijos de Obreros"	"	1.021.509,88
Partida:	4.03 "Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	2.781.219,57
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	18.01.00 "Impuesto al Valor Agregado"	"	297.987,81
	99.01.00 "Otros Servicios no Personales"	"	2.483.231,76

**Artículo 2º.** Los Ministerios del Poder Popular para Economía y Finanzas y del Poder Popular para la Salud, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los once días del mes de agosto de dos mil nueve. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

**RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO**  
Por Delegación del Presidente de la República,  
según Decreto Nº 6.041 de fecha 28 de abril de 2008,  
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela Nº 38.919 de la misma fecha, reimpreso en la  
Gaceta Oficial Nº 38.926 del 08 de mayo de 2008

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia,  
LUIS RAMON REYES REYES  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia,  
TARECK EL AISSAMI  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores,  
NICOLAS MADURO MOROS  
El Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas,  
ALI RODRIGUEZ ARAQUE  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Defensa,  
RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO  
El Ministro del Poder Popular para el Comercio,  
EDUARDO SAMAN  
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería,  
RODOLFO EDUARDO SANZ

El Ministro del Poder Popular para el Turismo,  
PEDRO MOREJON CARRILLO  
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras,  
ELIAS JAUA MILANO  
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior,  
LUIS ACUNA CEDENO  
El Ministro del Poder Popular para la Educación,  
HECTOR NAVARRO  
El Ministro del Poder Popular para la Salud,  
CARLOS ROTONDARO COVA  
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social,  
MARIA CRISTINA IGLESIAS  
El Ministro del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda,  
DIOSDADO CABELLO RONDON  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo,  
IVAN ANTONIO ORELLANA ALCALA  
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente,  
YUVIRI ORTEGA LOVERA  
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo,  
JORGE GIORDANI  
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias,  
JESSE CHACON ESCAMILLO  
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información,  
BLANCA EEKHOUT  
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social,  
ERIKA DEL VALLE FARIAS PENA  
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación,  
FELIX RAMON OSORIO GUZMAN  
El Ministro del Poder Popular para la Cultura,  
HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS  
La Ministra del Poder Popular para el Deporte,  
VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA  
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas,  
NICIA MALDONADO MALDONADO  
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género,  
MARIA LEON

Decreto Nº 6.858

11 de agosto de 2009

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 13, del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 314 ejusdem, y de conformidad con lo establecido en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional de fecha 06 de agosto de 2009, en Consejo de Ministros.

### DECRETA

**Artículo 1º.** Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **DOSCIENTOS MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 200.000.000)**, al Presupuesto de Gastos del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION		Bs.	200.000.000
Proyecto:	109999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	200.000.000
Acción Específica:	109999013 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Servicio Nacional Autónomo de Atención Integral a la Infancia y a la Familia (SENIFA)"	"	200.000.000
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	200.000.000
Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales" A0129 - Servicio Nacional Autónomo de Atención Integral a la Infancia y a la Familia (SENIFA)	Bs.	200.000.000
	- Recurrencia del Bono de Alimentación	"	89.100.000
	- Bono Cuido Madres Integrales	"	110.900.000

**Artículo 2º.** Los Ministros del Poder Popular para Economía y Finanzas y del Poder Popular para la Educación quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los once días del mes de agosto de dos mil nueve. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

**RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO**  
Por Delegación del Presidente de la República,  
según Decreto Nº 6.041 de fecha 28 de abril de 2.006,  
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela Nº 38.919 de la misma fecha, reimpreso en la  
Gaceta Oficial Nº 38.926 del 08 de mayo de 2008

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia,  
**LUIS RAMON REYES REYES**  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia,  
**TARECK EL AISSAMI**  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores,  
**NICOLAS MADURO MOROS**  
El Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas,  
**ALI RODRIGUEZ ARAQUE**  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Defensa,  
**RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO**  
El Ministro del Poder Popular para el Comercio,  
**EDUARDO SAMAN**  
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería,  
**RODOLFO EDUARDO SANZ**  
El Ministro del Poder Popular para el Turismo,  
**PEDRO MOREJON CARRILLO**  
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras,  
**ELIAS JAUA MILANO**  
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior,  
**LUIS ACUNA CEDENO**  
El Ministro del Poder Popular para la Educación,  
**HECTOR NAVARRO**  
El Ministro del Poder Popular para la Salud,  
**CARLOS ROTONDARO COVA**  
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social,  
**MARIA CRISTINA IGLESIAS**  
El Ministro del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda,  
**DIOSDADO CABELLO RONDON**  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo,  
**IVAN ANTONIO ORELLANA ALCALA**  
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente,  
**YUVIRI ORTEGA LOVERA**  
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo,  
**JORGE GIORDANI**  
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias,  
**JESSE CHACON ESCAMILLO**  
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información,  
**BLANCA EEKHOUT**  
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social,  
**ERIKA DEL VALLE FARIAS PENA**  
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación,  
**FELIX RAMON OSORIO GUZMAN**  
El Ministro del Poder Popular para la Cultura,  
**HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS**  
La Ministra del Poder Popular para el Deporte,  
**VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA**  
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas,  
**NICIA MALDONADO MALDONADO**  
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género,  
**MARIA LEON**

Decreto Nº 6.859

11 de agosto de 2009

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 13 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 314 ejusdem, y de conformidad con lo establecido en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional de fecha 06 de agosto de 2009, en Consejo de Ministros.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE BOLIVARES CON SETENTA Y NUEVE CENTIMOS (Bs. 550.004.769,79)**, al Presupuesto de Gastos del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION		Bs.	550.004.769,79
=====			
Proyecto:	109999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	550.004.769,79
Acción Específica:	109999017	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE)"	550.004.769,79
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	550.004.769,79
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados sin fines Empresariales" A0323-Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE)	Bs. 550.004.769,79
			550.004.769,79

**Artículo 2º.** Los Ministros del Poder Popular para Economía y Finanzas y del Poder Popular para la Educación quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los once días del mes de agosto de dos mil nueve. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

**RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO**  
Por Delegación del Presidente de la República,  
según Decreto Nº 6.041 de fecha 28 de abril de 2.006,  
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela Nº 38.919 de la misma fecha, reimpreso en la  
Gaceta Oficial Nº 38.926 del 08 de mayo de 2008

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia,  
**LUIS RAMON REYES REYES**  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia,  
**TARECK EL AISSAMI**  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores,  
**NICOLAS MADURO MOROS**  
El Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas,  
**ALI RODRIGUEZ ARAQUE**  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Defensa,  
**RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO**  
El Ministro del Poder Popular para el Comercio,  
**EDUARDO SAMAN**  
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería,  
**RODOLFO EDUARDO SANZ**  
El Ministro del Poder Popular para el Turismo,  
**PEDRO MOREJON CARRILLO**  
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras,  
**ELIAS JAUA MILANO**  
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior,  
**LUIS ACUNA CEDENO**  
El Ministro del Poder Popular para la Educación,  
**HECTOR NAVARRO**  
El Ministro del Poder Popular para la Salud,  
**CARLOS ROTONDARO COVA**  
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social,  
**MARIA CRISTINA IGLESIAS**  
El Ministro del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda,  
**DIOSDADO CABELLO RONDON**  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo,  
**IVAN ANTONIO ORELLANA ALCALA**  
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente,  
**YUVIRI ORTEGA LOVERA**  
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo,  
**JORGE GIORDANI**  
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias,  
**JESSE CHACON ESCAMILLO**  
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información,  
**BLANCA EEKHOUT**  
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social,  
**ERIKA DEL VALLE FARIAS PENA**  
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación,  
**FELIX RAMON OSORIO GUZMAN**  
El Ministro del Poder Popular para la Cultura,  
**HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS**  
La Ministra del Poder Popular para el Deporte,  
**VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA**  
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas,  
**NICIA MALDONADO MALDONADO**  
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género,  
**MARIA LEON**

Decreto N° 6.860

11 de agosto de 2009

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 13, del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 6 de agosto de 2009, en Consejo de Ministros.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Se acuerda un crédito adicional, por la cantidad de **TREINTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 30.000.000)**, imputados al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE		Bs.	30.000.000
<b>Acción</b>			
Centralizada:	170002000	"Gestión Administrativa"	30.000.000
<b>Acción Específica:</b>			
	170002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	30.000.000
<b>Partida:</b>			
	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes de Financiamiento	30.000.000
<b>Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>			
	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados Sin Fines Empresariales"	Bs. 30.000.000
	A0069	Servicio Autónomo Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN) -Prevención y Protección Social de los Jubilados y Pensionados del Extinguido Instituto Nacional de Obras Sanitarias (INOS)	30.000.000

**Artículo 2º.** Los Ministros del Poder Popular para Economía y Finanzas y del Poder Popular para el Ambiente, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los once días del mes de agosto de dos mil nueve. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO  
Por Delegación del Presidente de la República,  
según Decreto N° 6.041 de fecha 28 de abril de 2008;  
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 38.919 de la misma fecha, reimpreso en la  
Gaceta Oficial N° 38.926 del 08 de mayo de 2008

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia,  
LUIS RAMON REYES REYES  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia,  
TARECK EL AISSAMI  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores,  
NICOLAS MADURO MOROS  
El Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas,  
ALI RODRIGUEZ ARAQUE  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Defensa,  
RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO  
El Ministro del Poder Popular para el Comercio,  
EDUARDO SAMAN  
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería,  
RODOLFO EDUARDO SANZ  
El Ministro del Poder Popular para el Turismo,  
PEDRO MOREJON CARRILLO

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras,  
ELIAS JAUA MILANO  
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior,  
LUIS ACUNA CEDENO  
El Ministro del Poder Popular para la Educación,  
HECTOR NAVARRO  
El Ministro del Poder Popular para la Salud,  
CARLOS ROTONDARO COVA  
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social,  
MARIA CRISTINA IGLESIAS  
El Ministro del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda,  
DIOSDADO CABELLO RONDON  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo,  
IVAN ANTONIO ORELLANA ALCALA  
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente,  
YUVIRI ORTEGA LOVERA  
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo,  
JORGE GIORDANI  
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias,  
JESSE CHACON ESCAMILLO  
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información,  
BLANCA ECKHOUT  
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social,  
ERIKA DEL VALLE FARIAS PENA  
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación,  
FELIX RAMON OSORIO GUZMAN  
El Ministro del Poder Popular para la Cultura,  
HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS  
La Ministra del Poder Popular para el Deporte,  
VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA  
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas,  
NICIA MALDONADO MALDONADO  
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género,  
MARIA LEON

Decreto N° 6.861

11 de agosto de 2009

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11, del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el primer aparte del artículo 53 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 84, numeral 2 del Reglamento N° 1 de la citada Ley Orgánica, Sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Se acuerda una Rectificación, por la cantidad de **VEINTISIETE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO BOLIVARES (Bs. 27.057.578)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS		Bs.	27.057.578
<b>Proyecto:</b>			
	349999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	27.057.578
<b>Acción Específica:</b>			
	349999001	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA)."	27.057.578
<b>Partida:</b>			
	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Recursos Ordinarios	27.057.578
<b>Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>			
	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados Sin Fines Empresariales"	Bs. 2.899.026,21
	A0022	Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA) -Proyecto de Construcción de Planta Procesadora de Alimentos para Peces en Barinitas Estado Barinas	2.899.026,21
<b>Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>			
	03.03.02	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados Sin Fines Empresariales"	24.158.551,29

A0022	Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA) -Proyecto de Construcción de Planta Procesadora de Alimentos para Peces en Barinitas Estado Barinas	24.158.551,79 24.158.551,79
-------	---	--------------------------------

**Artículo 2º.** Los Ministros del Poder Popular para Economía y Finanzas y del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los once días del mes de agosto de dos mil nueve. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

**RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO**  
Por Delegación del Presidente de la República,  
según Decreto Nº 6.041 de fecha 28 de abril de 2008,  
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela Nº 38.919 de la misma fecha, reimpreso en la  
Gaceta Oficial Nº 38.926 del 08 de mayo de 2008

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia,  
LUIS RAMON REYES REYES  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia,  
TARECK EL AISSAMI  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores,  
NICOLAS MADURO MOROS  
El Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas,  
ALI RODRIGUEZ ARAQUE  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Defensa,  
RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO  
El Ministro del Poder Popular para el Comercio,  
EDUARDO SAMAN  
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería,  
RODOLFO EDUARDO SANZ  
El Ministro del Poder Popular para el Turismo,  
PEDRO MOREJON CARRILLO  
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras,  
ELIAS JAUA MILANO  
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior,  
LUIS ACUNA CEDENO  
El Ministro del Poder Popular para la Educación,  
HECTOR NAVARRO  
El Ministro del Poder Popular para la Salud,  
CARLOS ROTONDARO COVA  
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social,  
MARIA CRISTINA IGLESIAS  
El Ministro del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda,  
DIOSDADO CABELLO RONDON  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo,  
IVAN ANTONIO ORELLANA ALCALA  
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente,  
YUVIRI ORTEGA LOVERA  
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo,  
JORGE GIORDANI  
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias,  
JESSE CHACON ESCAMILLO  
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información,  
BLANCA EEKHOUT  
La Ministra del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social,  
ERIKA DEL VALLE FARIAS PENA  
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación,  
FELIX RAMON OSORIO GUZMAN  
El Ministro del Poder Popular para la Cultura,  
HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS  
La Ministra del Poder Popular para el Deporte,  
VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA  
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas,  
NICIA MALDONADO MALDONADO  
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género,  
MARIA LEON

Decreto Nº 6.862

11 de agosto de 2009

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11, del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el primer aparte del artículo 53 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y el artículo 84 numeral 2 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Se acuerda una rectificación por la cantidad de **Dieciocho millones ciento cuarenta y cinco mil seiscientos sesenta y siete bolívares con cuarenta y tres centimos (Bs. 18.145.667,43)**, al Presupuesto de Gastos del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

<b>MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION</b>			Bs.	<b>18.145.667,43</b>
=====				
Acción Centralizada	100002000	"Gestión Administrativa"	"	18.145.667,43
Acción Específica:	100002001	"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	"	18.145.667,43
Partida:	4.11	"Disminución de Pasivos" -Recursos Ordinarios	"	18.145.667,43
Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	11.04.00	"Compromisos Pendientes de Ejercicios Anteriores"	"	18.145.667,43

**Artículo 2º.** Los Ministros del Poder Popular para Economía y Finanzas y del Poder Popular para la Educación quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los once días del mes de agosto de dos mil nueve. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

**RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO**  
Por Delegación del Presidente de la República,  
según Decreto Nº 6.041 de fecha 28 de abril de 2008,  
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela Nº 38.919 de la misma fecha, reimpreso en la  
Gaceta Oficial Nº 38.926 del 08 de mayo de 2008

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia,  
LUIS RAMON REYES REYES  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia,  
TARECK EL AISSAMI  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores,  
NICOLAS MADURO MOROS  
El Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas,  
ALI RODRIGUEZ ARAQUE  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Defensa,  
RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO  
El Ministro del Poder Popular para el Comercio,  
EDUARDO SAMAN  
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería,  
RODOLFO EDUARDO SANZ  
El Ministro del Poder Popular para el Turismo,  
PEDRO MOREJON CARRILLO  
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras,  
ELIAS JAUA MILANO  
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior,  
LUIS ACUNA CEDENO  
El Ministro del Poder Popular para la Educación,  
HECTOR NAVARRO  
El Ministro del Poder Popular para la Salud,  
CARLOS ROTONDARO COVA  
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social,  
MARIA CRISTINA IGLESIAS  
El Ministro del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda,  
DIOSDADO CABELLO RONDON  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo,  
IVAN ANTONIO ORELLANA ALCALA  
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente,  
YUVIRI ORTEGA LOVERA  
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo,  
JORGE GIORDANI  
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias,  
JESSE CHACON ESCAMILLO  
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información,  
BLANCA EEKHOUT  
La Ministra del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social,  
ERIKA DEL VALLE FARIAS PENA  
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación,  
FELIX RAMON OSORIO GUZMAN  
El Ministro del Poder Popular para la Cultura,  
HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS  
La Ministra del Poder Popular para el Deporte,  
VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA  
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas,  
NICIA MALDONADO MALDONADO  
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género,  
MARIA LEON

Decreto Nº 6.863

11 de agosto de 2009

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
**Presidente de la República**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 de los Decretos con Rango y Fuerza de Ley de Supresión y Liquidación del Fondo Nacional del Café (FONCAFÉ) y de Supresión y Liquidación del Instituto de Crédito Agrícola y Pecuario (ICAP), respectivamente, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto No. 2.255 de fecha 28 de diciembre de 2.002, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.619 de fecha 28 de enero de 2.003, se declaró que los bienes no liquidados por la Comisión Liquidadora, adscritos al Fondo Nacional del Café (FONCAFÉ) y al Instituto de Crédito Agrícola y Pecuario (ICAP), serían revertidos a la República por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto No. 2.929 de fecha 18 de mayo de 2.004, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 37.943 de fecha 21 de mayo de 2.004, se estableció que la Cartera Crediticia y la Cartera Litigiosa que pertenecían a los extintos Fondo Nacional del Café (FONCAFÉ), y al Instituto de Crédito Agrícola y Pecuario (ICAP), se transfirieran al extinto Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA) actualmente Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS) adscrito al Ministerio del Poder Popular Para la Agricultura y Tierras, el cual quedó de liquidar las referidas carteras con el objeto de utilizar los recursos, para el cumplimiento de sus fines,

**CONSIDERANDO**

Que culminó el plazo otorgado por la Junta Liquidadora de los extintos Institutos para efectuar la transferencia efectiva y material de los activos no liquidados a la República, subsistiendo derechos y obligaciones, los cuales deben ser asumidos para su efectivo ejercicio,

**CONSIDERANDO**

Que toda persona tiene derecho al uso, goce, disfrute y disposición de sus bienes, y que por causas no imputables a los productores afectados a los extintos Fondo Nacional del Café (FONCAFÉ), e Instituto de Crédito Agrícola y Pecuario (ICAP), no se le han podido liberar las garantías gravadas en sus inmuebles, cuestión que les causa grave perjuicio, que entre otros efectos, limita la capacidad de los mismos para acceder a los créditos que les permita incorporarse a los planes de producción agrícola que adelanta el gobierno nacional,

**CONSIDERANDO**

Que, como resultado del proceso de liquidación del Fondo Nacional del Café (FONCAFÉ) y del Instituto de Crédito Agrícola y Pecuario (ICAP), subsisten derechos y obligaciones, los cuales deben ser asumidos para su efectivo ejercicio,

**CONSIDERANDO**

Que los administrados acreedores de derechos constituidos a su favor por el Fondo Nacional del Café (FONCAFÉ) y por el Instituto de Crédito Agrícola y Pecuario (ICAP), deben encontrar la satisfacción efectiva de tales derechos a través de la República,

**CONSIDERANDO**

Que por razones de seguridad jurídica y en aplicación del principio de transparencia que debe regir a la Administración Pública, es obligación del Ejecutivo Nacional adoptar las medidas a que hubiere lugar y estime pertinentes, para que se verifique la culminación de la transferencia efectiva y material de los créditos no liquidados del Fondo Nacional del Café (FONCAFÉ) y del Instituto de Crédito Agrícola y Pecuario (ICAP).

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Se designa al Viceministro o Viceministra de Desarrollo Rural Integral del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, para que culmine la transferencia efectiva y material de los activos no liquidados de los extintos Fondo Nacional del Café (FONCAFÉ) y del Instituto de Crédito Agrícola y Pecuario (ICAP), y a tales efectos, realizará la comprobación de los activos y pasivos que subsisten a cargo de los extintos Institutos a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto.

En cumplimiento del presente mandato, el funcionario o la funcionaria designada podrá efectuar los actos y suscribir todos los documentos necesarios para perfeccionar y formalizar la tradición efectiva de los activos no liquidados del Fondo Nacional del Café (FONCAFÉ) y del Instituto de Crédito Agrícola y Pecuario (ICAP), comprobar y declarar los pasivos resultantes del proceso de liquidación, otorgar finiquito o remisión de créditos u obligaciones y liberación de gravámenes y, en general, suscribir todos aquellos actos que fueren necesarios para el efectivo cumplimiento del presente Decreto.

En caso de transferencia a particulares, deberá verificarse que éstos hayan adquirido legalmente los derechos sobre los bienes a transferir y cumplido cuantas obligaciones les hubiere impuesto válidamente los extintos Institutos.

**Artículo 2º.** El funcionario designado conforme al artículo anterior ordenará lo conducente para el resguardo, custodia y administración de los bienes no liquidados del Fondo Nacional del Café (FONCAFÉ) y del Instituto de Crédito Agrícola y Pecuario (ICAP), hasta su definitiva transferencia, con excepción de los bienes inmuebles conformados por lotes de tierra.

Asimismo, autorizará a los órganos o los entes de la Administración Pública Nacional el uso temporal de los bienes no liquidados del Fondo Nacional del Café (FONCAFÉ) y del Instituto de Crédito Agrícola y Pecuario (ICAP) que los requirieran, con fines exclusivamente agroalimentarios o para su uso o aprovechamiento social.

Para el cumplimiento de sus funciones, el funcionario o la funcionaria designada podrá instalar comités técnicos, de carácter temporal, a los fines de recabar la documentación relacionada con la situación técnica y legal en que se encuentran los bienes que pertenecieron a los extintos Institutos. Dichos comités técnicos deberán estar conformados por funcionarios de la Procuraduría General de la República y del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS).

**Artículo 3º.** Se declara la remisión o condonación total de las deudas comprendidas en las Carteras de Crédito del Fondo



Nacional del Café (FONCAFÉ) y del Instituto de Crédito Agrícola y Pecuario (ICAP) para la fecha de publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, así como aquellas administradas por el extinto Fondo Nacional de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAPA) actualmente Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), como resultado de su transferencia conforme lo ordenado en el Decreto No. 2.929, de fecha 18 de mayo de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.943, de fecha 21 de mayo de 2004.

Las deudas sujetas a remisión, mencionadas en el presente artículo, incluirán el capital adeudado, los intereses moratorios, intereses compensatorios y actualización monetaria, en los casos que resultare procedente su cobro.

Los particulares beneficiarios de la remisión indicada en el este Artículo deberán solicitar, por ante el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, la correspondiente certificación de remisión de su deuda, para lo cual deberán consignar la documentación exigida por el Ministerio mediante Resolución.

Los registradores y notarios deberán reconocer la certificación de remisión de deuda a que refiere el aparte anterior, a los efectos de la liberación de hipotecas y otros gravámenes constituidos a favor de los extintos Fondo Nacional del Café (FONCAFÉ) e Instituto de Crédito Agrícola y Pecuario (ICAP).

**Artículo 4º.** El funcionario designado conforme al artículo 1º del presente Decreto, deberá conocer de los procedimientos administrativos incoados por ante de los extintos Fondo Nacional del Café (FONCAFÉ) e Instituto de Crédito Agrícola y Pecuario (ICAP) o su Junta Liquidadora, para lo cual dará continuidad a los procedimientos administrativos hasta su resolución definitiva, pudiendo dictar todos los actos administrativos necesarios a fin de constituir, declarar, desconocer o reconocer los derechos a que haya lugar, con la finalidad de hacer efectivo el cumplimiento de tales actos y el ejercicio de los correspondientes derechos.

Para la ejecución de lo establecido en este Artículo, el funcionario designado en el presente Decreto podrá requerir al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras la sustanciación de los expedientes correspondientes.

**Artículo 5º.** El Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), continuará ejerciendo la representación de los procesos judiciales en curso en los cuales el Fondo Nacional del Café (FONCAFÉ) como el Instituto de Crédito Agrícola y Pecuario (ICAP), sean parte, al igual que en el caso de las nuevas demandas que se pudieren suscitar con ocasión de los procesos de liquidación de dichos entes.

**Artículo 6º.** La Cartera Litigiosa que pertenecían al Fondo Nacional del Café (FONCAFÉ) y al Instituto de Crédito Agrícola y Pecuario (ICAP), deberán ser transferidas antes del 01 de diciembre de 2009, al Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

De igual forma, la Cartera Litigiosa que pertenecían al Fondo Nacional del Café (FONCAFÉ) y al Instituto de Crédito Agrícola y Pecuario (ICAP), que sea gestionada actualmente por el Fondo Nacional de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAPA), deberá ser transferida antes del 01 de diciembre de 2009, al Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS).

**Artículo 7º.** La República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder del Popular para Economía y Finanzas, queda a cargo del cumplimiento de las obligaciones por concepto de pasivos laborales y jubilaciones del personal adscrito al Fondo Nacional del Café (FONCAFÉ) y al Instituto de

Crédito Agrícola y Pecuario (ICAP), derivados de su proceso de supresión y liquidación, así como lo relativo a los demás pasivos pendientes de dichos entes.

**Artículo 8º.** Los documentos que se celebren con ocasión de la ejecución del presente Decreto, relacionados con bienes, derechos e intereses patrimoniales de la República, deberán ser redactados y suscritos por la Procuraduría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 6.286 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

**Artículo 9º.** El funcionario o la funcionaria designada conforme al presente Decreto, deberá presentar un informe trimestral al Presidente de la República, en el cual se explique detalladamente las actividades realizadas para la consecución de los objetivos encomendados en este Decreto, incluyendo las recomendaciones acerca del destino que deba darse a los activos a transferir a la República, atendiendo a la competencia orgánica de los distintos órganos de la República y la naturaleza de los bienes.

**Artículo 10.** Los Ministros del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, del Poder Popular para Economía y Finanzas y para Relaciones Interiores y Justicia, deben informar al Presidente de la República sobre los avances y resultados obtenidos en la ejecución del presente Decreto Presidencial, dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles al vencimiento de cada trimestre, contado a partir de la fecha de la entrada en vigencia de este Decreto Presidencial.

**Artículo 11.** Los Ministros del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, del Poder Popular para Economía y Finanzas y, para Relaciones Interiores y Justicia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

**Artículo 12º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los once días del mes de agosto de dos mil nueve. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútase,  
(L.S.)

MIGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia,  
LUIS RAMON REYES REYES  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia,  
TARECK EL AISSAMI  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores,  
NICOLAS MADURO MOKOS  
El Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas,  
ALI RODRIGUEZ ARAQUE  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Defensa,  
RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO  
El Ministro del Poder Popular para el Comercio,  
EDUARDO SAMAN  
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería,  
RODOLFO EDUARDO SANZ  
El Ministro del Poder Popular para el Turismo,  
PEDRO MOREJON CARRILLO  
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras,  
ELIAS JAUA MILANO  
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior,  
LUIS ACUNA CEDENO  
El Ministro del Poder Popular para la Educación,  
HECTOR NAVARRO  
El Ministro del Poder Popular para la Salud,  
CARLOS ROTONDARO COVA

La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social,  
 MARIA CRISTINA IGLESIAS  
 El Ministro del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda,  
 DIOSDADO CABELLO RONDON  
 El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo,  
 IVAN ANTONIO ORELLANA ALCALA  
 La Ministra del Poder Popular para el Ambiente,  
 YUVIRI ORTEGA LOVERA  
 El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo,  
 JORGE GIORDANI  
 El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias,  
 JESSE CHACON ESCAMILLO  
 La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información,  
 BLANCA EEKHOUT  
 La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social,  
 ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA  
 El Ministro del Poder Popular para la Alimentación,  
 FELIX RAMON OSORIO GUZMAN  
 El Ministro del Poder Popular para la Cultura,  
 HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS  
 La Ministra del Poder Popular para el Deporte,  
 VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA  
 La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas,  
 NICIA MALDONADO MALDONADO  
 La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género,  
 MARIA LEON

Decreto N° 6.864

11 de agosto de 2009

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
**Presidente de la República**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con lo previsto en el artículo 109 ejusdem y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Universidades, oída la opinión favorable del Consejo Nacional de Universidades, en su sesión ordinaria N° 449 de fecha 6 de marzo de 2008, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, prevé en su artículo 102 que la educación es un derecho humano y un deber social, función indeclinable del Estado e instrumento del conocimiento científico, humanístico y tecnológico al servicio de la sociedad, fundamentada en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad, basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria con los procesos de transformación social, consustanciados con los valores de la identidad nacional y con visión latinoamericana-caribeña y universal,

**CONSIDERANDO**

Que la educación y el trabajo son procesos fundamentales para alcanzar los fines esenciales del Estado, quedando relacionada la educación con las actividades productivas propias del desarrollo social, local, regional, nacional e internacional, a través de la formación para el trabajo creador, productivo y liberador, con visión dignificada de lo humano, orientada a satisfacer necesidades fundamentales y contribuir al desarrollo nacional, con visión latinoamericana, caribeña y mundial,

**CONSIDERANDO**

Que el acervo energético que posee Venezuela, posibilita el logro de una estrategia de desarrollo nacional que combine el uso soberano de los recursos naturales con la integración energética regional y mundial, convirtiendo a nuestro país, en el mediano plazo, en una potencia energética con influencia mundial,

**CONSIDERANDO**

Que luego de la cuantificación y certificación de las reservas de hidrocarburos existentes en la Faja Petrolífera del Orinoco, la República Bolivariana de Venezuela, además de poseer un gran potencial gasífero e importantes desarrollos petroquímicos, pasa a ser el país con las mayores reservas de petróleo en el mundo,

**CONSIDERANDO**

Que para llevar a cabo, con plena soberanía, los retos planteados para la exploración, producción, procesamiento y comercialización del gran potencial petrolero, gasífero y petroquímico de la Nación y la consolidación de Venezuela como potencia energética mundial, se requiere de personal capacitado técnica y científicamente, con profunda formación ética y humanística, y claro compromiso con el proyecto nacional de desarrollo,

**CONSIDERANDO**

Que la unidad de América Latina y el Caribe, constituye una meta de nuestros pueblos, y que ella debe expresarse también en la cooperación solidaria para generar las capacidades y el desarrollo científico y tecnológico que posibilite un desarrollo endógeno integral y sustentable,

**CONSIDERANDO**

Que la República Bolivariana de Venezuela, después de la explotación de sus hidrocarburos por más de un siglo, ha acumulado una amplia experiencia en las diversas ramas de actividades relacionadas con ese recurso natural y posee un potencial humano capaz de consolidar tecnológica, científica y académicamente esa experiencia, para ponerla al servicio del país y de los países latinoamericanos y del Caribe, con el propósito de corregir o prevenir erradas prácticas y de aplicar nuevos modos de actuación conforme a los avances de la tecnología, de la defensa de los supremos intereses sociales de los pueblos, del desarrollo sustentable de la humanidad y de la preservación del ambiente,

**CONSIDERANDO**

Que una Universidad Bolivariana de los Hidrocarburos constituye la posibilidad de garantizar la formación integral y permanente de profesionales competentes, consustanciada con la investigación en ciencia y tecnología y con la industria de los hidrocarburos y la energía, con alto sentido de responsabilidad, soberanía y pensamiento integracionista, para contribuir con la construcción de una sociedad justa, plural y democrática, propiciando el desarrollo tecnológico y socioeconómico de la Nación, sobre bases sustentables.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Se crea la Universidad Venezolana de los Hidrocarburos, (UVH), en el marco de la Misión Alma Mater, como universidad nacional experimental, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual podrá tener las sedes y dependencias que requiera para su funcionamiento en diferentes localidades del país.

**Artículo 2º.** La Universidad Venezolana de los Hidrocarburos, (UVH), tiene como objetivos:

1. Formar profesionales con profundas cualidades éticas y morales, con una avanzada formación cultural, social

y política y con amplios conocimientos técnicos, científicos y económicos, que permitan enfrentar los retos tecnológicos, operacionales, ambientales, gerenciales y sociales que demanda la industria de los hidrocarburos y la energía.

2. Desarrollar proyectos de investigación y participar en procesos de innovación que respondan a las necesidades de la industria de los hidrocarburos y al desarrollo de Venezuela como potencia energética mundial, con criterio científico, perspectiva de soberanía tecnológica y compromiso con el desarrollo humano integral sustentable.
3. Lograr la calidad y pertinencia de los procesos de formación, a través de la vinculación permanente con las comunidades, la industria de los hidrocarburos y las políticas energéticas nacionales.
4. Ejercer liderazgo académico y social en el desarrollo integral de las regiones y de los entornos comunitarios.
5. Fortalecer canales permanentes de comunicación con la sociedad, a fin de contribuir a la formación de una ciudadanía capaz de participar activamente en la conducción de la industria nacional de los hidrocarburos y el desarrollo de políticas energéticas con visión estratégica, sustentable y de integración regional.

**Artículo 3º.** La Universidad Venezolana de los Hidrocarburos, (UVH), tiene como principios:

1. El reconocimiento de la educación superior como derecho ciudadano y garantía para la participación en el desarrollo social, político y económico de la Nación.
2. El compromiso con la soberanía nacional y el sentido de pertenencia con la patria, en la perspectiva de fortalecer a Venezuela como potencia energética mundial, lo cual exige que la formación y la investigación sea de la más alta calidad.
3. El desarrollo del pensamiento crítico y creativo, con base al pluralismo y la libertad de pensamiento.
4. La formación integral a lo largo de toda la vida, comprendiendo a la educación como espacio de realización de los seres humanos en su plenitud.
5. La inclusión y la justicia social.
6. El reconocimiento de la formación en el trabajo y la acreditación de las experiencias de aprendizaje y competencias adquiridas.
7. El respeto al ambiente en una perspectiva de desarrollo sustentable.
8. La unidad latinoamericana y caribeña y la solidaridad con los pueblos del mundo.
9. La articulación con las comunidades, la industria de los hidrocarburos y la energía, el sistema de educación superior y los demás niveles del sistema educativo.

**Artículo 4º.** Los programas de formación de grado y postgrado que ofrecerá la Universidad Venezolana de los Hidrocarburos, (UVH), serán propuestos por la Universidad y aprobados por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, previa consulta con el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.

**Artículo 5º.** El personal docente de la Universidad Venezolana de los Hidrocarburos, (UVH), de acuerdo con los principios de soberanía e independencia tecnológica, estará conformado principalmente por trabajadores activos y jubilados de la industria petrolera, con suficiente experiencia y formación teórico-práctica, quienes además de participar como profesores de las diversas áreas técnicas, científicas y humanísticas, formarán parte del equipo de tutores que acompañarán al estudiante desde etapas tempranas en su formación profesional. También se podrán integrar al personal docente, profesionales universitarios noveles y aquellos de reconocida trayectoria en la enseñanza y la investigación.

**Artículo 6º.** El patrimonio de la Universidad Venezolana de los Hidrocarburos, (UVH), estará integrado por:

1. Los aportes ordinarios que se asignen mediante las leyes anuales de presupuesto y los recursos extraordinarios otorgados a través de los Ministerios del Poder Popular para la Energía y Petróleo y para la Educación Superior.
2. Los ingresos que obtenga por la prestación de servicios a terceros de conformidad con la Constitución y las disposiciones legales vigentes en la materia.
3. Las donaciones y aportes que reciba de las Instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.
4. Los recursos provenientes de convenios, acuerdos y actos suscritos con organismos o instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales.
5. Los bienes que adquiera por cualquier título legal.

**Artículo 7º.** La estructura y funcionamiento de la Universidad Venezolana de los Hidrocarburos, (UVH), serán establecidos en el Reglamento de Organización y Funcionamiento, que al efecto, dicte el Ministro del Poder Popular para la Educación Superior, desarrollando la concepción institucional establecida en este Decreto.

**Artículo 8º.** La dirección académica y administrativa de la Universidad Venezolana de los Hidrocarburos, (UVH), estará a cargo de un Consejo Superior Transitorio, hasta tanto se designen las nuevas autoridades conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad.

El Consejo Superior Transitorio estará conformado por siete (7) miembros: un (1) Rector o Rectora, quien lo presidirá, un (1) Vicerrector o Vicerrectora, un (1) Secretario o Secretaria, designados por el Ministro del Poder Popular para la Educación Superior previa propuesta del Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo, dos (2) representantes del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo y, dos (2) representantes del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior. Mediante resolución del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, se formalizará la integración definitiva de los miembros del Consejo Superior Transitorio.

El Consejo Superior Transitorio estará encargado de formular y promover, ante el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Venezolana de los Hidrocarburos, (UVH).

**Artículo 9º.** El Consejo Superior Transitorio de la Universidad Venezolana de los Hidrocarburos, (UVH) presentará junto a la propuesta de Reglamento de Organización y Funcionamiento, un Plan de Desarrollo Institucional que deberá considerar, al menos, los siguientes aspectos:

1. Contribución activa con la universalización de la educación superior, abarcando acciones referidas a:
  - a) La expansión de la matrícula.
  - b) Las responsabilidades de la institución con la municipalización de la educación superior.
  - c) Las medidas tendentes a garantizar el acceso y las condiciones para el desempeño estudiantil de personas con bajos ingresos familiares o en situación de pobreza, así como de personas con discapacidad, privadas de libertad o en cualquier otra condición que haya dificultado su acceso a la educación superior.
  - d) El uso de las tecnologías de la información y la comunicación para el fortalecimiento del alcance y la calidad de la educación superior, así como para la más amplia divulgación de contenidos al servicio del público.
  - e) Fortalecer la formación superior, especializada, pluralista y democrática, que propicie proyectos y experiencias pedagógicas, para conjugar

- docencia, investigación formativa e interacción social.
- f) Liderar la formación integral del talento humano, con vocación hacia las tecnologías asociadas a la ciencia de los hidrocarburos y sus áreas afines, en el ámbito nacional, caribeño y latinoamericano.
2. Desarrollo de un modelo educativo humanista, comprometido con la soberanía nacional y la construcción de una sociedad más justa y amante de la paz, que se expresa en los siguientes aspectos:
- a) La conformación de los ambientes educativos como espacios comunicacionales abiertos, caracterizados por la libre expresión y el debate de las ideas, el respeto y la valoración de la diversidad, la multiplicidad de fuentes de información, la integración de todos los participantes como interlocutores y la reivindicación de la reflexión y la creación como elementos indispensables para la formación.
- b) La reivindicación del carácter humanista de la educación universitaria como espacio de realización y construcción de los seres humanos en su plenitud, en reconocimiento de su cultura, su ambiente, su pertinencia a la humanidad y su capacidad para la creación de lo nuevo y la transformación de lo existente.
- c) La integración a la formación de contenidos y experiencias dirigidas al ejercicio de la ciudadanía democrática, la solidaridad, la construcción colectiva y la acción profesional transformadora con responsabilidad ética y perspectiva sustentable.
- d) El desarrollo de visiones de conjunto, actualizadas y orgánicas de los campos de estudio, en perspectiva histórica, y apoyadas en soportes epistemológicos coherentes y críticamente fundados.
- e) Ambientes de formación y prácticas educativas ligados a las necesidades y características de las distintas localidades que propicien el vínculo con la vida social y productiva.
- f) El abordaje de la complejidad de los problemas, en contextos reales, con la participación de actores diversos; la consideración de la multidimensionalidad de los temas y problemas de estudio, así como el trabajo en equipos interdisciplinarios.
- g) Modalidades curriculares flexibles, adaptadas a las distintas necesidades educativas, las diferentes disponibilidades de tiempo para el estudio, a los recursos disponibles, a las características de cada localidad y al empleo de métodos de enseñanza que activen los modos de actuación del futuro profesional.
- h) La participación activa y comprometida de los estudiantes en los procesos de creación intelectual y vinculación social.
- i) El empleo de sistemas de evaluación pertinentes, considerados como parte del proceso educativo y orientados a su mejoramiento continuo.
- j) La realización de intercambios de conocimiento con profesores y estudiantes de otras instituciones de educación superior nacionales e internacionales.
- k) La promoción, el reconocimiento y la acreditación de experiencias formativas en distintos ámbitos.
- l) La articulación entre los procesos de formación dirigidos a la obtención de un grado universitario y de técnico superior universitario, con la formación permanente y el postgrado.
3. Garantías para la mayor solidez en la generación, transformación y apropiación social del conocimiento en el área de los hidrocarburos, lo cual supone una acción que abarque las siguientes dimensiones:
- a) Un plan de formación permanente de los profesores, que incluya tanto la formación de

- postgrado como otras actividades de educación avanzada tales como: seminarios, intercambios con otras universidades nacionales y extranjeras, cursos cortos, participación en eventos académicos, formación para la vinculación social y la docencia.
- b) La existencia de líneas de investigación que funcionen como equipos integrados por profesores y estudiantes con distintos niveles de formación que cuenten con el apoyo institucional para su funcionamiento, se integren a las actividades de formación y vinculación social y se nutran permanentemente del contacto con otros grupos de investigación.
- c) La articulación de las actividades de investigación con los planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.
- d) Un plan de desarrollo del postgrado nacional, vinculado a las líneas de investigación, apoyado en la cooperación solidaria con otras instituciones de educación superior nacionales e internacionales.
- e) Una estrecha colaboración con la industria nacional de los hidrocarburos, que permita la construcción y desarrollo de una agenda de investigación vinculada a las necesidades y cuyos resultados incidan en el mejoramiento de sus actividades.
4. Vinculación y compromiso con los Consejos Comunales y otras formas de expresión de las comunidades organizadas.
5. Acción articulada con el sistema de educación superior, los demás niveles del sistema educativo y otros organismos del Estado.
6. Participación de la comunidad universitaria.
7. Cooperación internacional solidaria.
8. Evaluación institucional.
9. Plan de desarrollo de la planta física y dotación adecuado a los Programas Institucionales.

**Artículo 10.** Los Ministros del Poder Popular para la Educación Superior y Energía y Petróleo, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

**Artículo 11.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los once días del mes de agosto de dos mil nueve. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

**RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO**

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia,  
LUIS RAMON REYES REYES  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia,  
TARECK EL AISSAMI  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores,  
NICOLAS MADURO MOROS  
El Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas,  
ALI RODRIGUEZ ARAQUE  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Defensa,  
RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO  
El Ministro del Poder Popular para el Comercio,  
EDUARDO SAMAN  
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería,  
RODOLFO EDUARDO SANZ

El Ministro del Poder Popular para el Turismo,  
 PEDRO MOREJON CARRILLO  
 El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras,  
 ELIAS JAUA MILANO  
 El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior,  
 LUIS ACUNA CEDENO  
 El Ministro del Poder Popular para la Educación,  
 HECTOR NAVARRO  
 El Ministro del Poder Popular para la Salud,  
 CARLOS ROTONDARO COVA  
 La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social,  
 MARIA CRISTINA IGLESIAS  
 El Ministro del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda,  
 DIOSDADO CABELLO RONDON  
 El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo,  
 IVAN ANTONIO ORELLANA ALCALA  
 La Ministra del Poder Popular para el Ambiente,  
 YUVIRI ORTEGA LOVERA  
 El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo,  
 JORGE GIORDANI  
 El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias,  
 JESSE CHACON ESCAMILLO  
 La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información,  
 BLANCA EEKHOUT  
 La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social,  
 ERIKA DEL VALLE FARIAS PENA  
 El Ministro del Poder Popular para la Alimentación,  
 FELIX RAMON OSORIO GUZMAN  
 El Ministro del Poder Popular para la Cultura,  
 HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS  
 La Ministra del Poder Popular para el Deporte,  
 VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA  
 La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas,  
 NICIA MALDONADO MALDONADO  
 La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género,  
 MARIA LEON

Decreto N° 6.865

11 de agosto de 2009

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
 Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16 y 58 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el funcionamiento de la Administración Pública propenderá a la utilización racional de los recursos humanos, materiales y financieros, en consecuencia, la dimensión y la estructura de los órganos de la Administración Pública serán proporcionales y consistentes con los fines que le han sido asignados,

**CONSIDERANDO**

Que para el cumplimiento de los fines del Estado, el Ejecutivo Nacional debe adoptar cambios organizativos para optimizar su eficiencia, modernizando la estructura orgánica y funcional de los órganos y entes,

**CONSIDERANDO**

Que la reestructuración de la Dirección Nacional de los Servicios de Inteligencia y Prevención, propenderá al cumplimiento de las metas, planes y compromisos de gestión de la Administración Pública, bajo la estrategia de la austeridad, racionalidad y proporcionalidad del gasto establecido por el Ejecutivo

Nacional, en función del mejoramiento de la prestación de los servicios públicos.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Se ordena la reestructuración de la DIRECCION NACIONAL DE LOS SERVICIOS DE INTELIGENCIA Y PREVENCION (DISIP), creada como órgano desconcentrado mediante Decreto N° 6.733 de fecha 09 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.196 de la misma fecha, la cual anteriormente funcionaba como Dirección sin capacidad de gestión presupuestaria, administrativa y financiera, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 371 de fecha 07 de octubre de 1999, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.389 Extraordinario de fecha 21 de octubre de 1999.

**Artículo 2º.** El proceso de reestructuración de la DIRECCION NACIONAL DE LOS SERVICIOS DE INTELIGENCIA Y PREVENCION (DISIP) tendrá un lapso de duración de seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto. Dicho lapso podrá prorrogarse por una sola vez, hasta por igual período si el lapso ha resultado insuficiente a los fines propuestos, debido a la complejidad del proceso de reestructuración. En caso de que finalice el lapso y su prórroga, será el Presidente de la República, en Consejo de Ministros quien decidirá si quedaren asuntos pendientes.

**Artículo 3º.** La reestructuración de la DIRECCION NACIONAL DE LOS SERVICIOS DE INTELIGENCIA Y PREVENCION (DISIP) estará a cargo de una Junta de Reestructuración, integrada por una Presidenta o Presidente y cuatro (4) Directoras o Directores Principales, cada miembro con su respectivo suplente.

Los integrantes de la Junta de Reestructuración, serán de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

La Junta de Reestructuración de la DIRECCION NACIONAL DE LOS SERVICIOS DE INTELIGENCIA Y PREVENCION (DISIP) será coordinada, supervisada y controlada por el Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, quien velará por el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

La Junta de Reestructuración podrá incorporar al proceso, de manera temporal, al personal necesario para su ejecución, y solicitar la asesoría técnica de personas especializadas en la materia a que se refiere el presente Decreto.

La contratación de la asesoría técnica de personas especializadas deberá contar con la autorización de la Ministra o Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, a través de los puntos de cuenta respectivos.

**Artículo 4º.** La Junta de Reestructuración de la DIRECCION NACIONAL DE LOS SERVICIOS DE INTELIGENCIA Y PREVENCION (DISIP) tendrá las siguientes atribuciones:

1. Garantizar el normal funcionamiento de la DIRECCION NACIONAL DE LOS SERVICIOS DE INTELIGENCIA Y PREVENCION (DISIP).
2. Adoptar las decisiones inherentes al proceso de reestructuración de la DIRECCION NACIONAL DE LOS SERVICIOS DE INTELIGENCIA Y PREVENCION (DISIP) y determinar lo relativo a su ejecución.
3. Dictar su reglamento interno de funcionamiento, previa consulta y autorización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.
4. Elaborar el Plan de Reestructuración de la DIRECCION NACIONAL DE LOS SERVICIOS DE INTELIGENCIA Y PREVENCION (DISIP).

5. Proponer los ajustes presupuestarios que resulten necesarios para el desarrollo de la nueva estructura organizativa, administrativa y funcional.
6. Proponer los planes y programas de reforma organizativa, administrativa y funcional.
7. Analizar y proponer el redimensionamiento, redistribución, reducción o captación del personal en la estructura organizativa propuesta. En caso de reducción de personal debido a cambios en la organización administrativa de la DIRECCION NACIONAL DE LOS SERVICIOS DE INTELIGENCIA Y PREVENCIÓN (DISIP), la referida medida debe ser aprobada por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, de conformidad con lo previsto en la Ley del Estatuto de la Función Pública y el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, en cuanto sea aplicable.
8. Determinar los beneficios socioeconómicos que pudieran otorgarse con ocasión del proceso de reestructuración, previa autorización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.
9. Proponer al Ejecutivo Nacional, de conformidad con la normativa que regula la materia, el otorgamiento, si fuere procedente, de jubilaciones especiales a los funcionarios, funcionarias, obreras y obreros de la DIRECCION NACIONAL DE LOS SERVICIOS DE INTELIGENCIA Y PREVENCIÓN (DISIP).
10. Las demás que le asigne la Ministra o Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

**Artículo 5º.** El Plan de Reestructuración de la DIRECCION NACIONAL DE LOS SERVICIOS DE INTELIGENCIA Y PREVENCIÓN (DISIP), deberá contener:

1. La definición de la estructura organizativa, administrativa y funcional de la DIRECCION NACIONAL DE LOS SERVICIOS DE INTELIGENCIA Y PREVENCIÓN (DISIP).
2. Las reformas o cambios a que haya lugar, con el fin de lograr una mayor eficiencia en el cumplimiento de las metas y objetivos.
3. Las reformas normativas necesarias para el funcionamiento de la estructura organizativa, administrativa y funcional que se adopte.
4. El cronograma de ejecución de los cambios organizativos, administrativos y funcionales propuestos.
5. La incidencia que tendrá la ejecución del Plan, en los recursos humanos de la DIRECCION NACIONAL DE LOS SERVICIOS DE INTELIGENCIA Y PREVENCIÓN (DISIP).
6. La estimación del impacto financiero del Plan.

**Artículo 6º.** La Ministra o Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia presentará, a la consideración del Presidente de la República en Consejo de Ministros, oída previamente la opinión favorable del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, el Plan de Reestructuración de la DIRECCION NACIONAL DE LOS SERVICIOS DE INTELIGENCIA Y PREVENCIÓN (DISIP), elaborado por la Junta de Reestructuración de la DIRECCION NACIONAL DE LOS SERVICIOS DE INTELIGENCIA Y PREVENCIÓN (DISIP).

**Artículo 7º.** Para la validez de las decisiones de la Junta de Reestructuración se requerirá la aprobación de la Presidenta o del Presidente y por lo menos dos de sus Directoras o Directores Principales, o de sus respectivos suplentes.

Las decisiones de la Junta de Reestructuración adoptarán la forma de Providencias, las cuales agotarán la vía administrativa.

**Artículo 8º.** La Presidenta o Presidente de la Junta de Reestructuración de la DIRECCION NACIONAL DE LOS SERVICIOS DE INTELIGENCIA Y PREVENCIÓN (DISIP), tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar a la DIRECCION NACIONAL DE LOS SERVICIOS DE INTELIGENCIA Y PREVENCIÓN (DISIP).
2. Convocar y presidir las sesiones de la Junta de Reestructuración.

3. Ejecutar las decisiones que le asigne la Junta de Reestructuración.
4. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la DIRECCION NACIONAL DE LOS SERVICIOS DE INTELIGENCIA Y PREVENCIÓN (DISIP).
5. Otorgar y revocar poderes judiciales y extrajudiciales, previa autorización de la Junta de Reestructuración.
6. Celebrar contratos inherentes a las operaciones de la DIRECCION NACIONAL DE LOS SERVICIOS DE INTELIGENCIA Y PREVENCIÓN (DISIP), previa autorización de la Junta de Reestructuración.
7. Las demás que le asigne la Junta de Reestructuración y las que establezca la Ministra o Ministro con competencia en materia de relaciones interiores y justicia.

**Artículo 9º.** Lo no previsto en el presente Decreto será resuelto por la Ministra o Ministro del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores y justicia.

**Artículo 10.** El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

**Artículo 11.** El presente Decreto entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los once días del mes de agosto de dos mil nueve. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia,  
LUIS RAMON REYES REYES  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia,  
TARECK EL AISSAMI  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores,  
NICOLAS MADURO MOROS  
El Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas,  
ALI RODRIGUEZ ARAQUE  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Defensa,  
RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO  
El Ministro del Poder Popular para el Comercio,  
EDUARDO SAMAN  
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería,  
RODOLFO EDUARDO SANZ  
El Ministro del Poder Popular para el Turismo,  
PEDRO MOREJON CARRILLO  
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras,  
ELIAS JAUJA MILANO  
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior,  
LUIS ACUNA CEDENO  
El Ministro del Poder Popular para la Educación,  
HECTOR NAVARRO  
El Ministro del Poder Popular para la Salud,  
CARLOS ROTONDARO COVA  
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social,  
MARIA CRISTINA IGLESIAS  
El Ministro del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda,  
DIOSDADO CABELLO RONDON  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo,  
IVAN ANTONIO ORELLANA ALCALA  
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente,  
YUVIRI ORTEGA LOVERA  
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo,  
JORGE GIORDANI  
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias,  
JESSE CHACON ESCAMILLO  
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información,  
BLANCA EEKHOUT  
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social,  
ERIKA DEL VALLE FARIAS PENA  
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación,  
FELIX RAMON OSORIO GUZMAN  
El Ministro del Poder Popular para la Cultura,  
HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS  
La Ministra del Poder Popular para el Deporte,  
VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA  
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas,  
NICIA MALDONADO MALDONADO  
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género,  
MARIA LEON

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia  
Despacho del Ministro

N° 09

Caracas, 6 de agosto de 2009.

### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designado mediante Decreto N° 6.552, de fecha 15 de diciembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.080, de la misma fecha, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77, numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.165, de fecha 24 de abril de 2009;

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Delegar, a partir de esta misma fecha, en el ciudadano G/D (EJNB) MIGUEL ÁNGEL GARCÍA BRAVO, titular de la cédula de identidad N° 6.521.241, Comandante de la Guardia de Honor Presidencial, según Resolución N° 011170, de fecha 27 de julio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.232, del 31 de julio de 2009, las atribuciones que a continuación se indican:

1. Los procedimientos licitatorios y la celebración de contratos de obras, de adquisición de bienes o servicios de carácter comercial para la Guardia de Honor Presidencial, con organismos públicos y/o privados conforme a lo estipulado en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.
2. Los contratos y convenios a suscribirse entre la Guardia de Honor Presidencial y los organismos del Estado, independientemente del monto de la contratación y de acuerdo a la Ley de Presupuesto aprobada.
3. Los contratos a suscribirse entre la Guardia de Honor Presidencial y las empresas de servicios básicos como: electricidad, gas, agua, telecomunicaciones, correo, aseo urbano y domiciliario, alquiler de locales y edificios, independientemente del monto de la contratación y de acuerdo a la Ley de Presupuesto aprobada.
4. Ordenar los movimientos de personal, licencias o permisos y conformación de horas extras de trabajo.
5. La aprobación de gastos y ordenación de pagos que guarden relación directa o que afecten los créditos establecidos para la Guardia de Honor Presidencial.
6. La tramitación de la adquisición de divisas en moneda extranjera, según lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 3 del Convenio Cambiario N° 7 de fecha 12 de mayo de 2004.

**SEGUNDO:** El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones conferidas.

**TERCERO:** El funcionario objeto de la presente delegación presentará mensualmente al Ministro, en la forma que éste indique, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

**CUARTO:** Los actos y documentos suscritos por el Comandante de la Guardia de Honor Presidencial, que constituyen ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de esta Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada.

**QUINTO:** Según corresponda, el funcionario delegado procederá a registrar su firma en la Oficina Nacional del Tesoro y en la Contraloría General de la República, si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781, extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005.

Conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

**LUIS RAMÓN REYES REYES**  
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
199° y 150°

N° 306

FECHA 11 AGO. 2009

### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confieren lo dispuesto en los artículos 34 y 77 numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 1 y 6 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, delega en el ciudadano Néstor Luis Ravarol Torres, titular de la cédula de identidad N° V-7.844.507, Presidente de la Oficina Nacional Antidrogas (ONVA), adscrita a este Ministerio, la firma del Convenio entre el Servicio Federal de Control de Tráfico Ilícito de Drogas de la Federación de Rusia y el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, sobre la Cooperación en la Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, sus Precursores Químicos y la Legitimación de Capitales Asociadas.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

**TARECK EL AISSAMI**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
199° y 150°

N° 307

FECHA 11 AGO. 2009

### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 17 y 31 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional,

### CONSIDERANDO

Que el Estado, a través de este Ministerio, en su carácter de Órgano Rector, debe garantizar, la seguridad ciudadana y la prevención del delito, tomando en cuenta las normas constitucionales y el nuevo modelo policial establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional, para lo cual los cuerpos policiales, en todos sus ámbitos territoriales, deben estrictamente adherirse a las directrices y lineamientos emanados de éste.

### RESUELVE

Designar al ciudadano Franklin Oracio Ruiz Cabeza, titular de la cédula de identidad N° V- 6.364.886, como Director General Encargado del Cuerpo de Policía del Estado Apure.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

**TARECK EL AISSAMI**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 105

Caracas, 10 de agosto de 2009

N°

199° y 150°

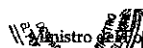
### RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 23 de junio de 2009, en la ciudad de Moscú, Federación de Rusia, se suscribió el Convenio entre el Gobierno de la



República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre el Establecimiento del Banco Ruso-Venezolano, se ordena publicar el texto del mencionado Instrumento.

Comuníquese y publíquese,

 Nicolás Maduro Moros  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

### CONVENIO

entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela  
y el Gobierno de la Federación de Rusia  
sobre establecimiento del Banco Ruso-Venezolano

El Gobierno de la Federación de Rusia y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, en adelante denominados "las Partes", con el fin del desarrollo y fortalecimiento ulterior de las relaciones amistosas y cooperación entre la Federación de Rusia y la República Bolivariana de Venezuela,

recordando los acuerdos reflejados en el Memorándum de Entendimiento entre el Ministerio de Finanzas de la Federación de Rusia y el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas de la República Bolivariana de Venezuela para el Establecimiento del Banco Ruso-Venezolano del 7 noviembre 2008,

tomando en consideración el interés mutuo por el establecimiento más rápido del Banco Ruso-Venezolano (en adelante denominado "el Banco Conjunto"),

han acordado lo siguiente:

#### Artículo 1

La cooperación de las Partes en el marco del presente Convenio se llevará a cabo en forma de asistencia informativa, consultiva, jurídica y organizacional, prestada con el fin del establecimiento más rápido del Banco Conjunto.

La mencionada asistencia se llevará a cabo mediante interacción entre los órganos autorizados de las Partes determinados en el Artículo 3 del presente Convenio.

#### Artículo 2

El Banco Conjunto se establecerá en forma de una sociedad anónima registrada en conformidad con la legislación de la Federación de Rusia con la sede en Moscú y una sucursal en Venezuela. El Banco Conjunto podrá tener sucursales en terceros países.

Los fundadores del Banco Conjunto serán entidades rusas y venezolanas mencionadas en el Artículo 4 del presente Convenio.

La cifra del capital social y la distribución de sus participaciones entre los fundadores se determinarán en las actas constitutivas del Banco Conjunto.

Las actividades principales del Banco Conjunto serán orientadas hacia prestación de servicios para clientes corporativos y abarcarán las siguientes áreas:

negocio corporativo;  
actividades bancarias y las de inversión.

Las prioridades del trabajo del Banco Conjunto serán la asistencia en realización de proyectos en Rusia y Venezuela (incluidos los proyectos conjuntos) y su financiación en las siguientes áreas:

industria petrolera y del gas natural;  
industria minera;  
industria de electricidad;  
metalurgia;  
infraestructura;  
construcción de maquinaria;  
industria petroquímica.

El Banco Conjunto, entre otras cosas, abonará los ingresos de exportación en las cuentas de clientes, realizará pagos del comercio exterior y manejará las cuentas de los clientes en diversas divisas.

#### Artículo 3

Los órganos autorizados de las Partes para la implementación del presente Convenio serán:

por la Parte rusa – el Ministerio de Finanzas de la Federación de Rusia;  
por la Parte venezolana – Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas de la República Bolivariana de Venezuela.

#### Artículo 4

Los fundadores del Banco Conjunto serán:

por la Parte de la Federación de Rusia – el Banco VTB (sociedad anónima), sus sociedades filiales y subsidiarias y el Gasprombank (sociedad anónima);  
por la República Bolivariana de Venezuela – el Banco del Tesoro y la petrolera estatal Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA).

#### Artículo 5

El presente Convenio no afectará los derechos y obligaciones de las Partes en el marco de otros acuerdos internacionales de los cuales la Federación de Rusia y la República Bolivariana de Venezuela sean signatarias.

#### Artículo 6

Las controversias entre las Partes relativas a la interpretación y aplicación del presente Convenio se resolverán mediante negociaciones.

#### Artículo 7

El presente Convenio entrará en vigor a partir de su suscripción.

#### Artículo 8

Por consentimiento de ambas Partes, al presente Convenio podrán ser hechas modificaciones, las cuales serán formalizadas mediante suscripción de protocolos adicionales entre los órganos autorizados por las Partes y que formarán parte integrante del presente Convenio y entrarán en vigor según el procedimiento previsto en el Artículo 7 del presente Convenio.

#### Artículo 9

El presente Convenio se concluirá por 1 año y se prorrogará automáticamente por períodos sucesivos de un año, con la condición de que durante ese período el Banco Conjunto no sea establecido y ninguna de las Partes comunique por vía diplomática a la otra Parte su renuncia a prorrogar la vigencia del presente Convenio.

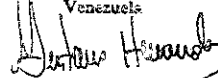
#### Artículo 10

Cada una de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio comunicando por vía diplomática a la otra Parte su intención, con antelación de no menos de seis meses a la supuesta fecha del término de la vigencia del presente Convenio.

El término de la vigencia del presente Convenio no afectará la ejecución de los programas y proyectos conjuntos iniciados durante el período de vigencia del presente Convenio, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Dado en la ciudad de MOSCÚ el 22 de junio del año dos mil nueve, en dos ejemplares, cada uno en ruso y en español, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno  
de la República Bolivariana de  
Venezuela



Por el Gobierno  
de la Federación de Rusia



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 105

Caracas, 10 de agosto de 2009


N°

199° y 153°

#### RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fechas 27 de mayo y 8 de junio de 2009, en la ciudad de Viena, República de Austria, se intercambiaron las Notas sobre el Acuerdo por Intercambio de Notas entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONDD) con relación a la 19ª Reunión de Jefes de Organismos Nacionales encargados de Combatir el Tráfico Ilícito de Drogas (HONLEA), América Latina y el Caribe, que se celebrará en la Isla de Margarita, República Bolivariana de Venezuela, del 25 de septiembre al 2 de octubre de 2009, se ordena publicar el texto del mencionado Instrumento.

Comuníquese y publíquese.

 Nicolás Maduro Moros  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores





Antonio María Costa
Director Ejecutivo

27 de mayo de 2009

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de referirme a la 19ª Reunión de Jefes de Organismos Nacionales encargados de Combatir el Tráfico Ilícito de Drogas (HONLEA), América Latina y el Caribe, organizada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) y convocada por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela ("el Gobierno"), que se celebrará en la Isla Margarita, del 28 de noviembre al 2 de diciembre de 2009.

Por la presente me permito solicitar la conformidad de su Gobierno con respecto a las siguientes disposiciones:

- 1. En la Reunión podrán participar los representantes y observadores de los Estados, los organismos especializados y entidades afines de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales, así como otras personas invitadas por las Naciones Unidas.
2. Las Naciones Unidas facilitarían, a sus expensas:
a) Personal del cuadro orgánico de la Secretaría de la ONUDD;
b) La documentación para la Reunión en español, francés e inglés, los idiomas de trabajo de la reunión;
c) El envío de los documentos desde Viena hasta la Isla Margarita;
d) La interpretación simultánea de las deliberaciones de la Reunión y la traducción de la documentación al español, francés e inglés;
e) Los gastos por concepto de telecomunicaciones resultantes de la traducción a distancia de los documentos del período de sesiones de la Reunión;
f) Servicios de edición e impresión del informe de la Reunión en español, francés e inglés.

A.E. Sr. Alt. de Jesús UZCATEGUI DUQUE
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
Edición Permanente de la República Bolivariana de Venezuela
Las Naciones Unidas (Viena)
Vienna Engen-Strasse 72/Steps 1/Top 1.1
1030 Viena, Austria

- 3. El Gobierno facilitaría, a sus expensas:
a) Los servicios e instalaciones de trabajo necesarios para la realización de una conferencia en español, francés e inglés (aproximadamente 130 participantes) en la proximidad inmediata de la sala de conferencias principales, incluidas:
- Una sala de conferencias grande con capacidad para todos los participantes;
- Una sala de conferencias más pequeña (para grupos de trabajo, reuniones de la Mesa y otras reuniones);
- Tres oficinas contiguas para funcionarios de la Secretaría de la ONUDD;
- Oficina(s) para los servicios de apoyo de la secretaría proporcionados por el país anfitrión, incluido personal de mecanografía y procesamiento de textos y de reproducción de documentos.
b) Una lista de hoteles de precio razonable y convenientemente situados, en que se indiquen los precios de habitaciones individuales y dobles, que debe hacerse llegar a la ONUDD antes de la Reunión y a la mayor brevedad posible. (En la medida de lo posible, los participantes deberán estar alojados en un hotel cercano a los locales de la Reunión);
c) Servicio de transporte entre los locales de la Reunión y el(los) hotel(es);
d) Recepción de los participantes a su llegada a la Isla Margarita y traslado desde el aeropuerto a sus lugares de alojamiento;
e) Nombramiento de un funcionario de enlace en Venezuela (con dirección, teléfono, telefax y correo electrónico) para que ayude a la Secretaría en la planificación previa y la realización de la Reunión;
f) Suficiente personal administrativo de apoyo que hable inglés con fluidez y que, sin limitarse al papel mencionado, incluya dos personas para trabajos de mecanografía, dos operadores de fotocopiadora, dos oficiales encargados del registro de los participantes, tres auxiliares de sala de conferencias y dos mensajeros (sarta útil que el personal de mecanografía y los auxiliares trabajen en el registro de los participantes y en la sala de conferencias, además del español, tuviesen conocimientos prácticos del inglés y del francés);
g) Equipo y material de oficina por el tiempo que dure la Reunión (véase anexo);
h) Servicios de telefax, teléfono y terminales de acceso a la Internet para uso de los participantes a sus propios expensas a tarifas razonables;
i) Instalaciones y equipo para la interpretación durante la Reunión a los idiomas de trabajo de la misma (español, francés e inglés). Las Naciones Unidas suministrarán los intérpretes y los servicios de traducción y subvenciará el costo de estos servicios (véase el párrafo 2 d) y e) supra);
j) Centros médicos para primeros auxilios en emergencias dentro del área de la Reunión. Para emergencias graves, el Gobierno asegurará transporte y admisión inmediatos a un hospital; y
k) Seguridad, según sea requerida, para proteger y asegurar que el bienestar de todos los participantes en la Reunión y el funcionamiento eficiente de la misma libre de interferencia alguna de cualquier tipo.
6. Se anula la lista de necesidades de servicios de conferencias.
7. Las Naciones Unidas no asumirán otras obligaciones financieras que no sean las enumeradas en el párrafo 2 supra a menos que envíen una notificación previa del país anfitrión que cuente con el acuerdo previo de las Naciones Unidas por escrito. De no contare con ese acuerdo expreso, todos los gastos adicionales correrán a cargo del país anfitrión o indirectamente a los arreglos efectuados por el Gobierno de Venezuela en relación con la celebración de la 19ª Reunión de HONLEA, América Latina y el Caribe, en la Isla Margarita, según se indicara por el Gobierno de Venezuela.
8. Se aplicarán a esta Reunión las siguientes disposiciones:
a) i) Será aplicable en lo que respecta a la Reunión la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas, a la cual Venezuela adhirió el 21 de diciembre de 1996. Los participantes invitados por las Naciones Unidas gozarán de los privilegios e

- inmunities reconocidos a los peritos que formen parte de misiones de las Naciones Unidas por el artículo VI de esa Convención. Los funcionarios de las Naciones Unidas que participen en la Reunión o ejerzan funciones relacionadas con ellas gozarán de los privilegios e inmunities previstos en los artículos V y VII de la mencionada Convención. Se concederá a los funcionarios de los organismos especializados que participen en la Reunión los privilegios e inmunities previstos en los artículos VI y VIII de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de los Organismos Especializados;
ii) Sin perjuicio de las disposiciones de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas, todos los participantes y personas que ejerzan funciones en relación con la Reunión gozarán de los privilegios e inmunities, servicios y atenciones que sean necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones en relación con la Reunión;
iii) El personal suministrado por el Gobierno con arreglo al presente Acuerdo gozará de inmunidad contra toda acción judicial por sus manifestaciones orales o escritas y por todo acto que ejecute a título oficial en relación con la Reunión;
b) Todos los participantes y todas las personas que ejerzan funciones en relación con la Reunión tendrán derecho a entrar y salir sin trabas de Venezuela. Se concederán gratuitamente los visados y permisos de entrada que sean necesarios. Si las solicitudes se presentan cuatro semanas antes de la apertura de la Reunión, los visados se concederán, a más tardar, dos semanas antes de dicha apertura. Si la solicitud se presenta con anterioridad inferior a cuatro semanas pero no inferior a cinco días antes de la apertura, los visados se concederán a la mayor brevedad posible y, a más tardar, tres días antes de la apertura de la Reunión. Asimismo se tomarán disposiciones para asegurar la concesión de visados, por el tiempo que dure la Reunión, a los participantes que no hayan podido obtenerlos antes de su llegada.
c) El Gobierno permitirá la importación temporal, libre de impuestos y tasas aduaneras, de todos los artículos para el uso oficial del Secretariado de la Reunión. Ninguno de los artículos importados bajo esta exención podrán ser vendidos, alquilados o prestados de otra manera en Venezuela excepto bajo condiciones acordadas con el Gobierno.
d) Se entiende además que corresponderá al Gobierno hacer frente a toda acción, reclamación u otra demanda establecida contra las Naciones Unidas a causa de:
i) Lesiones o daños a personas o bienes dentro de los locales de conferencia o de oficinas facilitados para la Reunión;
ii) Los servicios de transporte facilitados por el Gobierno;
iii) El empleo de personal facilitado por el Gobierno o por su conducta para la Reunión;

y que el Gobierno mantendrá a las Naciones Unidas y a su personal libres de responsabilidad en lo que respecta a toda acción, reclamación u otra demanda de esta índole.

e) Toda controversia referente a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, salvo las controversias sujetas a las disposiciones pertinentes de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas o de cualquier otro acuerdo aplicable, se someterá, si las Partes no acuerdan otra cosa, a un tribunal formado por tres árbitros, uno de los cuales será nombrado por el Secretario General de las Naciones Unidas, otro por el Gobierno y el tercero, que será el Presidente, por los otros dos árbitros. Si una de las Partes no nombra árbitro en los tres meses siguientes a la notificación por la otra Parte del nombre de su árbitro, o si los dos árbitros primeros no nombran al Presidente en los tres meses siguientes al nombramiento o designación del segundo de ellos, dicho árbitro será nombrado por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia a petición de cualquiera de las Partes en la controversia. Salvo acuerdo en contrario de las Partes, el tribunal aprobará su propio reglamento, determinará las disposiciones relativas a la remuneración de sus miembros y el reparto de los gastos entre las Partes y adoptará todos sus fallos por mayoría de dos tercios. Sus fallos sobre todas las cuestiones de procedimiento y de fondo serán definitivos e, incluso si se pronuncian en ausencia de una de las Partes, serán vinculantes para ambas Partes.

7. Propongo además que, a la recepción de la carta en que Vuestra Excelencia confirme lo que antecede, este intercambio de cartas constituya un acuerdo, efectivo a la fecha de su carta, entre las Naciones Unidas y el Gobierno de Venezuela referente a la provisión de instalaciones y servicios por parte del Gobierno de Venezuela para la 19ª Reunión de HONLEA, América Latina y el Caribe, en la Isla Margarita, en las fechas antes indicadas.

Aprovecho la oportunidad para presentar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideración más distinguida.

Antonio María Costa
Director Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 107

Caracas, 10 de agosto de 2009

N°

199° y 150°

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fechas 7 de mayo y 1º de junio de 2009, en las ciudades de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, y Banjul, República de Gambia, se intercambiaron las Notas del Acuerdo por Intercambio de Notas entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Gambia para la Donación de un millón de dólares estadounidenses (US\$ 1.000.000,00) con el objeto de construir un hospital para el tratamiento de VIH/SIDA en la República de Gambia, en beneficio de los enfermos más pobres, se ordena publicar el texto del mencionado Instrumento.

Comuníquese y publíquese.

Robolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA DE GAMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y DE GAMBIANOS EN EL  
EXTRANJERO

1 de Junio de 2009

S.E. Nicolás Maduro Moros  
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
de la República Bolivariana de Venezuela

Excelencia,

Tengo el honor de acusar recibo de su carta de fecha 7 de mayo de 2009, en la que propone la conclusión de un acuerdo entre el Gobierno de la República de Gambia y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, con base en los términos siguientes:

1. Con miras a mejorar la calidad de las condiciones de vida de los gambianos, por medio del incremento y el reforzamiento de las relaciones mutuas de Cooperación de conformidad con el Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Gambia, firmado en la ciudad de Banjul el día 2 de julio de 2006, y efectivo desde el 12 de abril de 2007, el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela acordó, de conformidad con las leyes y regulaciones de la República Bolivariana de Venezuela, conceder al Gobierno de Gambia una donación de un millón de dólares estadounidenses (US\$ 1.000.000) para la construcción de un Hospital en Gambia de Atención al VIH/SIDA, para el beneficio de pacientes de bajos recursos (en adelante denominada "la Donación").

Su Excelencia y Estimado Colega, tengo el privilegio y la gratitud de expresar mi aprobación sobre los mencionados términos y condiciones para la constitución de un Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Gambia.

Le ruego acepte, Su Excelencia, las seguridades de mi más alta consideración.

Dr. Omar A. Touray  
Ministro de Relaciones Exteriores

REPUBLIC OF THE GAMBIA  
MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS &  
GAMBIAANS ABROAD

1<sup>st</sup> June 2009

H.E Nicolas Maduro Moros  
Ministry of Popular Power for Foreign Affairs  
Of the Bolivarian Republic of Venezuela

Excellency,

I have the honour to acknowledge receipt of your letter dated May 7<sup>th</sup>, 2009 in which you proposed the conclusion of an agreement between the Government of the Republic of The Gambia and the Government of the Bolivarian Republic of Venezuela, based on the following terms:

1. To improve the quality of living conditions of Gambians, by increasing and reinforcing mutual relations of Cooperation according to the Framework Agreement of Cooperation between the Bolivarian Republic of Venezuela and the Republic of The Gambia, signed in the city of Banjul, on July 2<sup>nd</sup>, 2006. With effect from April 12<sup>th</sup>, 2007, the Government of the Republic of Bolivarian Republic of Venezuela agreed in conformity with the laws and regulations of the Bolivarian Republic of Venezuela, to give the Government of The Gambia a donation of one million American dollars (US\$ 1,000,000) for the construction of an HIV/AIDS Hospital in the Gambia, for the benefit of the patients of lesser financial means (hereinafter called "The Donation").

Your Excellency and Dear Colleague, I have the privilege and gratitude to convey approval of these terms and conditions to constitute an Agreement between the Government of the Bolivarian Republic of Venezuela and the Government of the Republic of The Gambia.

Please accept, Your Excellency, the assurances of my highest consideration.

Dr. Omar A. Touray  
Minister of Foreign Affairs

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

DMN° 108

Caracas, 10 de agosto de 2009


N°

199° y 150°

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 12 de junio de 2009, en la ciudad de Basseterre, Federación de San Cristóbal y Nieves, se suscribió el Acuerdo de Cooperación Energética PETROCARIBE entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Guatemala, se ordena publicar el texto del mencionado Instrumento.

Comuníquese y publíquese,

 Nicolás Maduro Moros  
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

ACUERDO DE COOPERACIÓN ENERGÉTICA PETROCARIBE  
ENTRE  
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Guatemala, en adelante denominados las Partes;

**CONSIDERANDO** la creación de PETROCARIBE, el 29 de junio de 2005, como órgano habilitador de políticas y planes energéticos, dirigido a la integración de los pueblos caribeños, mediante el uso soberano de los recursos naturales y energéticos en beneficio directo de sus ciudadanos;

**REAFIRMANDO** los estrechos lazos de amistad y cooperación que han existido tradicionalmente entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Guatemala;

**TOMANDO EN CONSIDERACIÓN** la resolución de incorporar a la República de Guatemala como País Miembro de la Organización PETROCARIBE, adoptada por la V Cumbre Extraordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de PETROCARIBE, celebrada el 13 de julio de 2008, en la ciudad de Maracaibo, República Bolivariana de Venezuela;

**TOMANDO EN CUENTA** que las acciones de cooperación solidaria entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Guatemala son indispensables para alcanzar nuestros mutuos objetivos de progreso económico y social en un ambiente de paz y justicia social;

**RECONOCIENDO** la necesidad de adaptarse a las condiciones cambiantes de los mercados de hidrocarburos;

Las Partes acuerdan poner en ejecución el Acuerdo de Cooperación Energética PETROCARIBE que se especifica a continuación:

ARTÍCULO I

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela garantiza el suministro directo de crudo, productos refinados y Gas Licuado de Petróleo -GLP- o sus equivalentes energéticos a la República de Guatemala, hasta por la cantidad de veinte mil barriles diarios (20MBD) sobre una base promedio anual.

Dicho suministro será objeto de evaluación y ajuste en función de la evolución de las compras y necesidades del Gobierno de la República de Guatemala y de las disponibilidades del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, así como de las decisiones que adopte la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP), lo que deberá ser comunicado al Gobierno de la República de Guatemala con seis (6) meses de anticipación, salvo razones de fuerza mayor que obliguen al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela a cambiar la cuota de suministro asignada según lo especificado en este Acuerdo.

ARTÍCULO II

Los suministros que el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela efectúe al Gobierno de la República de Guatemala conforme a este Acuerdo, estarán sujetos a las políticas y prácticas

comerciales de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), la cual administrará las entregas conforme a la cuota de suministro establecida en este Acuerdo.

Petróleos de Venezuela, S.A., a solicitud del Ejecutivo Nacional, administrará los requerimientos sobre la base de la cuota de suministro establecida en este Acuerdo.

### ARTÍCULO III

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a la cuota de suministro establecida en este Acuerdo, pondrá a la disposición del Gobierno de la República de Guatemala, esquemas de financiamiento bajo las siguientes condiciones:

Cuando el precio del barril de crudo, de producto refinado o de GLP a suministrar por la República Bolivariana de Venezuela exceda los cuarenta dólares estadounidenses (US\$ 40), el período de pago será de hasta veintitrés (23) años más dos (2) años de gracia, estableciéndose un total de hasta veinticinco (25) años, a una tasa fija de anual del uno por ciento (1%) sobre saldos adeudados.

El monto de los recursos financiados aplicables y el período de financiamiento se determinará de acuerdo a la siguiente escala, según la decisión N° 1. de las Resoluciones 04.03-05, adoptadas por la V CUMBRE Extraordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de PETROCARIBE, celebrada en la ciudad de Maracaibo, República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de julio de 2008:

PRECIO DEL BARRIL	PORCENTAJE A FINANCIAR	AÑOS DE FINANCIAMIENTO
≥ 15 dólares por barril	5	15
≥ 20 dólares por barril	10	15
≥ 22 dólares por barril	15	15
≥ 24 dólares por barril	20	15
≥ 30 dólares por barril	25	15
≥ 40 dólares por barril	30	23
≥ 50 dólares por barril	40	23
≥ 60 dólares por barril	50	23
≥ 100 dólares por barril	60	23
≥ 150 dólares por barril	70	23

La facturación de las ventas realizadas por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela al Gobierno de la República de Guatemala, se hará con base en precios referenciales del mercado internacional.

La porción de contado de cada embarque recibido deberá ser pagada a más tardar a los noventa (90) días de la fecha del Conocimiento de Embarque. No se aplicará interés alguno a los primeros treinta (30) días. Una tasa de interés fija del dos por ciento (2%) anual se aplicará a los sesenta (60) días restantes.

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela acordará con la República de Guatemala hacer las entregas bajo las modalidades FOB o CIF (INCOTERMS-2000), por lo cual el financiamiento para ambas entregas sólo cubrirá el monto del valor del crudo, productos o GLP (FOB Venezuela). Cuando la entrega sea CIF, tanto el flete como el seguro correspondiente a cada cargamento deberán ser pagados a los treinta (30) días de la fecha del Conocimiento de Embarque.

Para el pago diferido, el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela podrá aceptar que parte del mismo se realice con productos, bienes y/o servicios, cuyos tipos, precios y cantidades serán establecidos por las Partes mutuamente.

El Gobierno de la República de Guatemala podrá efectuar pagos anticipados al capital adeudado, con aviso previo por escrito al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela de al menos 30 días, sin penalización alguna.

### ARTÍCULO IV

Los pagos de intereses y de amortización de capital de las deudas contraídas por el Gobierno de la República de Guatemala podrán realizarse mediante mecanismos de compensación comercial, cuando así sea solicitado por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.

### ARTÍCULO V

Para los efectos de este Acuerdo, los volúmenes de las ventas financiadas por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela serán destinados única y exclusivamente al consumo interno de la República de Guatemala. Estos volúmenes serán verificados en su oportunidad por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.

### ARTÍCULO VI

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo y Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), serán los responsables y ejecutores de este Acuerdo y los encargados de establecer los mecanismos y procedimientos para su instrumentación.

El Gobierno de la República de Guatemala, designa al Ministerio de Energía y Minas y al Ministerio de Finanzas Públicas, conforme al

ámbito de sus competencias, como entes responsables y ejecutores de este Acuerdo y encargados de establecer los mecanismos y procedimientos para su instrumentación.

### ARTÍCULO VII

Los términos y condiciones técnicas, operativas y financieras de este Acuerdo, así como la documentación de soporte, serán establecidos en el Contrato de Venta a ser suscrito entre las Partes.

### ARTÍCULO VIII

Ninguna disposición de este Acuerdo afectará los derechos soberanos de las Partes sobre sus territorios ni sobre sus recursos naturales de conformidad con sus ordenamientos jurídicos y las normas de derecho internacional aplicables.

### ARTÍCULO IX

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes. Las modificaciones deberán ser formalizadas por escrito y por la vía diplomática, con no menos de sesenta (60) días de anticipación y entrarán en vigor conforme el procedimiento establecido en el artículo XI.

### ARTÍCULO X

Cualquier duda o controversia que pueda surgir de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo será resuelta, por la vía diplomática, a través de negociaciones directas entre las Partes.

### ARTÍCULO XI

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que ambos Gobiernos, por la vía diplomática, se comuniquen el cumplimiento de sus requisitos legales internos. Permanecerá vigente por un período de un (1) año y se renovará automáticamente por períodos iguales y sucesivos, salvo que cualquiera de las Partes manifieste a la otra por escrito, a través de la vía diplomática, su decisión de denunciarlo con al menos tres (3) meses de antelación.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieren sido formalizadas durante su vigencia.

### ARTÍCULO XII

Queda expresamente entendido entre las Partes signatarias que, a partir de su entrada en vigor, este Acuerdo sustituye cualquier otro acuerdo de cooperación energética suscrito previamente entre las mismas en lo referente al suministro por parte de la República Bolivariana de Venezuela de volúmenes de crudo, productos refinados y GLP.

Suscrito en la Ciudad de Basseterre, Federación de San Cristóbal y Nieves, el día doce (12) del mes de junio de dos mil nueve, en dos (2) ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE  
VENEZUELA

Hugo Chávez Frías  
Presidente

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE GUATEMALA

José Rafael Espada  
Vicepresidente

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 40 - Caracas, 07 de agosto de 2009 1990 y 1500

### PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2009, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD, por la cantidad de DIEZ MIL BOLÍVARES (Bs. 10.000,00), autorizado por esta oficina en fecha 07 de agosto de 2009, de acuerdo con la siguiente imputación:

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Acción Centralizada: 540002000 "Gestión Administrativa" Bs. 10.000,00

Acción Específica: 540002001 "Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo" " 10.000,00

De la Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías"	"	10.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	05.07.00	"Productos de Papel y Cartón para la Imprenta y Reproducción"	"	10.000,00
A la Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	10.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de Computación"	"	10.000,00

Comuníquese y Publíquese,

**ALFREDO R. PARDO AGOSTA**  
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número 41 - Caracas, 08 de Agosto de 2009 - 199° y 150°

## PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo de Ministros de fecha 04 de Agosto de 2009, autorizado para este acto por el Presidente de la República, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 242 y el Numeral 4 del Artículo 239, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y conforme a lo establecido en los Artículos 69 y 71 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2009 de la empresa VENEZOLANA DE TELECOMUNICACIONES, C.A. (VTELCA), por la cantidad de NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES (Bs. 90.818.650,00). Decisión ésta, ratificada por el ciudadano Presidente de la República, en fecha 04 de Agosto de 2009. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO-INVERSION-FINANCIAMIENTO  
(Bolívares)

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2009
<b>I. CUENTA CORRIENTE</b>	
<b>A. Ingresos Corrientes</b>	<b>86.618.650</b>
-Ingresos de Operación	86.618.650
.Venta de Bienes	86.618.650
<b>B. Gastos Corrientes</b>	<b>90.362.981</b>
-Gastos de Operación	90.312.981
.Gastos de Personal	14.606.609
.Materiales, Suministros y Mercancías	51.656.072
.Servicios No Personales	24.050.300
-Transferencias y Donaciones Corrientes	50.000
.Al Sector Público	50.000
.Donaciones Corrientes al Sector Público	50.000
.A los Entes Descentralizados sin Fines Empresariales	50.000
<b>C. Resultado Económico: Desahorro</b>	<b>3.744.331</b>
<b>II. CUENTA CAPITAL</b>	
<b>A. Ingresos de Capital</b>	<b>(3.744.331)</b>
-Desahorro en Cuenta Corriente	(3.744.331)
<b>B. Gastos de Capital</b>	<b>455.669</b>
-Inversión Real Directa	455.669
.Formación Bruta de Capital Fijo	455.669
Maquinarias, Equipos y Otros Bienes Muebles	105.580
Construcciones de Bienes de Dominio Privado	350.089
<b>C. Resultado Financiero: Déficit</b>	<b>4.200.000</b>
<b>III. CUENTA FINANCIERA</b>	
<b>A. Fuentes Financieras</b>	<b>4.200.000</b>
Patrimonio	4.200.000
-Incremento del Capital	4.200.000
.Incremento de Aportes a Capitalizar	4.200.000
<b>B. Aplicaciones Financieras</b>	<b>4.200.000</b>
Déficit Financiero	4.200.000

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORÍAS  
(Bolívares)

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2009
<b>INGRESOS</b>	<b>90.818.650</b>
-Ingresos Corrientes	86.618.650
-Fuentes Financieras	4.200.000

## CATEGORIAS PRESUPUESTARIAS

	<b>90.818.650</b>
-Acciones Centralizadas	7.265.761
-Proyectos	83.552.889

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS  
(Bolívares)

PARTIDA	DENOMINACION	PRESUPUESTO 2009
4.01	Gastos de Personal	14.606.609
4.02	Materiales, Suministros y Mercancías	51.656.072
4.03	Servicios No Personales	24.050.300
4.04	Activos Reales	455.669
4.07	Transferencias y Donaciones	50.000
<b>TOTAL</b>		<b>90.818.650</b>

PRESUPUESTO DE CAJA  
(Bolívares)

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2009
Saldo Inicial	0
<b>Ingresos</b>	<b>90.818.650</b>
-Ingresos por Venta de Bienes	86.618.650
-Aporte de Capital	4.200.000
<b>Saldo Inicial + Ingresos</b>	<b>90.818.650</b>
<b>Egresos</b>	<b>90.818.650</b>
-Egresos de Operación	90.312.981
-Inversión Real	455.669
-Otros Egresos	50.000
Saldo Final	0

## PERSONAL POR TIPO DE CARGO

TIPO DE CARGO	PRESUPUESTO 2009 N° DE CARGOS
<b>Personal Fijo a Tiempo Completo</b>	<b>452</b>
.Directivo	16
.Profesional y Técnico	95
.Administrativo	20
.Obrero	312
<b>Personal Contratado</b>	<b>2</b>
.Directivo	1
.Profesional y Técnico	5
.Administrativo	1
.Obrero	2
<b>TOTAL</b>	<b>452</b>

RESUMEN DE PROYECTOS  
(Bolívares)

CODIGO	DENOMINACION	META		PRESUPUESTO 2009
		Unid. Medida	Cantidad	
VT-01	Ensamblaje de Equipos de Telefonía Movil	Telefono	499.600	83.552.889

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

**ALFREDO R. PARDO AGOSTA**  
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS  
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

**Resolución N° 081-2009**  
**Caracas, 17 de julio de 2009**  
**199° y 150°**

Visto que en fecha 15 de diciembre de 2008, la Presidencia de la Comisión Nacional de Valores, ordenó la apertura de un Procedimiento Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, a la sociedad mercantil ABA Mercado de Capitales, Casa de Bolsa, C.A., domiciliada en Maracaibo; Estado Zulia, e inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, en fecha 21 de

noviembre de 1990, bajo el N° 23, Torno 20-A., por cuanto la citada sociedad mercantil podría haber incumplido las siguientes disposiciones normativas:

- 1) Artículo 59 de las "Normas sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa, al no evidenciarse la transferencia de los títulos valores en los estados de cuentas emitidos por los custodios, correspondientes a las operaciones de Mutuo Pasivo.
- 2) La Sección 3.0330, Capítulo III del "Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas", debido a que los títulos valores relacionados con las operaciones de Mutuo Pasivo, no fueron transferidos a nombre de la Casa de Bolsa, tal como consta en los estados de cuentas emitidos por los custodios y 3) Lo previsto en la Sección 3.0810 del Capítulo III del referido "Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas", ya que de la información financiera consignada en físico y transmitida vía Sival, correspondiente al 30/06/2008, no se registraron contablemente los aumentos de capital acordados en la Asamblea correspondiente, en la forma prevista en la Sección 3.0810 antes aludida.

Visto que la precitada sociedad mercantil antes identificada, en fecha 17 de diciembre de 2008, fue notificada de la apertura del Procedimiento Administrativo, por presunta infracción a la Ley de Mercado de Capitales, las "Normas sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa" y el "Manual de Contabilidad y el Plan de Cuentas", dictado por este Organismo. En dicha notificación se le concedió a ABA Mercado de Capitales, Casa de Bolsa, C.A., un plazo de diez (10) días hábiles, a los fines de que alegara las razones y expusiera las pruebas que estimare pertinentes en relación a los hechos que se le imputan.

Visto que la precitada sociedad mercantil consignó por ante este Organismo, escrito de descargo, dentro del lapso legal previsto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el cual relacionamos a continuación.

#### ESCRITO DE DESCARGO

- 1) Sobre el registro de operaciones de mutuo activo.

La sociedad mercantil ABA Mercado de Capitales, Casa de Bolsa, C.A., reconoce como cierto el señalamiento relativo a la falta de registro de una operación de mutuo activo por Bs.F. 33.507.421,72 al 30/06/2008 y admite la posible sancionatoria de esa Comisión, no obstante este reconocimiento, solicita se le releve de responsabilidad administrativa de conformidad con el artículo 8 de las "Normas sobre Averiguaciones y Sanciones Administrativas", en lo adelante denominadas "Normas sobre Averiguaciones", argumentando para ello que su representada estuvo dispuesta a colaborar con la investigación enmarcada dentro de la inspección ordenada mediante oficio N° PRE/DAI/1219/2008 de fecha 11 de Agosto de 2008, tal como se evidencia de la comunicación de fecha 15 de julio de 2008, donde ABA Mercado de Capitales, Casa de Bolsa, C.A., aportó elementos para facilitar la detección de la situación planteada, al indicar las fallas que estaba experimentando la empresa a nivel de sistema, a causa de la implementación de una nueva aplicación informática, así como comunicación de fecha 22 de agosto de 2008, donde se aportaron los elementos que evidenciaba la cancelación de los Mutuos Activos, consignadas las comunicaciones marcadas con las letras "B" y "C", respectivamente.

De igual forma alega que en caso de que sea desestimada la atenuación prevista en el artículo 8 de las Normas sobre Averiguaciones y Sanciones Administrativas, solicita las atenuantes previstas en el artículo 9 literales "a", "b" y "e" de las "Normas de Averiguaciones", referidas: a) Actuar en forma inmediata después del hecho a fin de evitar "la extensión del daño", así como el "haber colaborado con las funciones de investigación adelantadas" por la Comisión, ya que se presentó la debida reclasificación de las partidas afectadas al 31 de julio de 2008, según los reportes contables suministrados en los cierres sucesivos, los cuales fueron remitidos a la Comisión y que reposan en los archivos. Asimismo alega que, en fecha 22 de agosto de 2008, en acatamiento a los requerimientos de la Comisión Nacional de Valores, fueron suministrados los soportes que evidencian la cancelación de los contratos de mutuo, debidamente pagados por cada deudor a la fecha de vencimiento.

Alega a su favor la atenuación prevista en el literal b, del artículo 9 de las Normas sobre Averiguaciones, en el sentido que el hecho no produjo daño material y "significa una violación de deberes formales y procedimentales" ya que el no registrar la operación de mutuo activo sólo infringe una norma contenida en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas dictado por esta Comisión Nacional de Valores, lo cual constituye una norma de rango sub-legal que contienen previsiones procedimentales y de forma.

Asimismo alega a su favor la atenuación del literal c) del mencionado artículo, referida a que el hecho denunciado fue "producto de condiciones especiales, capaces de generar respuestas atípicas", toda vez que su representada estaba experimentando un cambio de algunos de los aspectos operativos y procesos contables y que la migración de sistemas llevó consigo una serie de pruebas, ensayos hasta lograr ensamblar los procesos y la normativa con el nuevo sistema, lo cual comenzó en el mes de junio de 2008, consignando a tal efecto marcados con las letras "B" y "D", los recaudos que sustentan su alegato.

De igual forma, presenta la atenuante prevista en el literal e), del artículo 9 ejusdem, toda vez que su representada no había estado en una situación similar y menos aún, que fuera susceptible de generar la imposición de alguna sanción por parte de la CNV, por tratarse de un episodio singular y aislado.

Por otra parte, también alegó la atenuante establecida en el artículo 17 de las Normas sobre Averiguaciones, referida a la aplicación de la sanción con una rebaja entre una tercera parte y la mitad, de la sanción impuesta.

- 2) Falta de transferencia de títulos valores objeto de mutuo pasivo en los estados de cuentas emitidos por los custodios.

ABA Mercado de Capitales, Casa de Bolsa, C.A., desconoce y contradice la transgresión al artículo 59 de las "Normas sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa" y la Sección 3.0330, Capítulo III del "Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas", ya que a partir del mes de junio de 2008, fue que ABA Mercado de Capitales, C.A., comenzó a utilizar el Sistema Integral de Custodia de Títulos Valores del Banco Central del Venezuela, lo cual les permitió dejar constancia de las cuentas custodias, sobre el traspaso de los títulos valores que son objeto de mutuo pasivo, promueven a tal efecto seis (6) soportes documentales que evidencian la transferencia de los títulos valores que han sido objeto de mutuo pasivo en algunas operaciones efectuadas. Al mismo tiempo invocan a su favor las atenuantes contenidas en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 9 de las "Normas sobre Averiguaciones".

- 3) En cuanto a los aumentos de capital, experimentados por ABA Mercado de Capitales, Casa de Bolsa, C.A., niega, rechaza y contradice dicho señalamiento, debido a que ha presentado oportunamente la información relacionada con los aumentos de capital social aprobados por la Asamblea de Accionistas a lo largo del año 2008, incluyéndolo en los reportes financieros suministrados a esa Comisión y las Actas en donde se evidencian esas resoluciones, consignando a tal efecto marcados con las letras "F" y "G", las comunicaciones correspondientes. El representante de la casa de corretaje invoca a su favor las atenuantes contenidas en los literales b), c) e) y f) del artículo 9 de las "Normas de Averiguaciones".

#### RAZONES PARA DECIDIR

Este Organismo en atención al orden de los argumentos expuestos por la representante de ABA Mercado de Capitales, Casa de Bolsa, C.A., para decidir observa lo siguiente:

En cuanto al registro de operaciones de mutuo activo, la representante de ABA Mercado de Capitales, Casa de Bolsa, C.A., admite el incumplimiento en que incurrió su representada referido a la falta de registro de la operación de mutuo activo por Bs. 33.507.421,72, al 30/06/2008 y solicita la atenuación prevista en el artículo 8 de las

"Normas sobre Averiguaciones", referida al "Principio de oportunidad" y las atenuaciones previstas en los literales a), b), c) y e) del artículo 9, de las referidas Normas, las cuales damos aquí por reproducidas y la referida al artículo 17 ejusdem.

Al particular, esta Comisión Nacional de Valores observa el reconocimiento por parte de ABA Mercado de Capitales, Casa de Bolsa, C.A., de la falta de registro contable al 30/06/2008, de la operación de mutuo activo. A este efecto, cualquier operación realizada por las instituciones, así como sus efectos derivados, deben corresponderse perfectamente con el período en el cual ocurren, según lo establecido en el Capítulo I "Período Contable del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas", aprobado por este Organismo.

En cuanto a la comunicación de fecha 15 de julio de 2008 presentada por la representante de ABA Mercado de Capitales, Casa de Bolsa, C.A., como prueba signada con la letra "B", en la cual justifica el incumplimiento antes referido, debido a la demora en la consignación en electrónico de los estados financieros, por la implementación del Sistema Contable "LA Sistema", solicitando una prórroga para el envío de los Estados Financieros, al particular, este Organismo desvirtúa tal alegato, toda vez que cuando se realizó la visita de inspección, los funcionarios de la Comisión Nacional de Valores, al revisar los soportes contables al 30/06/08, detectaron que la casa de bolsa no había registrado la operación de mutuo activo por Bs. 33.507.421,72, perteneciente a clientes de la casa de bolsa, en el período en el cual correspondía.

La visita de inspección efectuada "in situ" por funcionarios de este Organismo se realizó con la finalidad de evaluar la información contable que cubre un período (mes o año) y que resumen los ingresos y gastos del período, al finalizar el mismo. En este punto, es preciso aclarar que los Estados Financieros de una sociedad mercantil, constituyen el producto final de la contabilidad, en la cual se reporta la situación económica, financiera y los cambios que experimenta la sociedad a una fecha determinada. Resulta improcedente alegar que la operación de mutuo activo por Bs. 33.570.421,72, pertenecientes a clientes no se pudo registrar a la fecha en que ocurrió, es decir, 30/06/2008, debido a la demora en la entrega de los estados financieros, en electrónico. Sobre esta base, los Estados Financieros, nacen de la información económico-contables de las operaciones de una compañía, por lo tanto, esta información debió asentarse en la fecha en que ocurrió. Así se declara.

En lo atinente a la prueba identificada con la letra "C", la misma no aporta elementos que demuestren que el asiento de los mutuos activos se efectuó en la fecha en que efectivamente ocurrió, por tanto se desestima.

En cuanto a la segunda imputación referida a que no fueron transferidos los títulos valores en los estados de cuentas emitidos por los custodios, correspondientes a las operaciones de mutuo pasivo, esta Comisión Nacional de Valores observa que ABA Mercado de Capitales, Casa de Bolsa, C.A., en su escrito de descargo se limitó a desconocer y contradecir el incumplimiento detectado, alegando que fue a partir del mes de junio de 2008, que la precitada casa de bolsa, comenzó a utilizar el Sistema Integral de Custodia de Títulos Valores del Banco Central de Venezuela (SICET), lo cual les ha permitido, a su criterio, dejar una mejor constancia de sus cuentas custodias sobre el traspaso de los títulos valores que son objeto de mutuo pasivo. A tal efecto presentó seis (6) soportes, que a su juicio, evidencian la transferencia de los títulos valores que han sido objeto de mutuo pasivo en algunas operaciones efectuadas.

En este punto, la Comisión Nacional de Valores observa que los soportes suministrados por la representante de ABA Mercado de Capitales, Casa de Bolsa, C.A., en los cuales pretenden evidenciar la transferencia de los títulos valores en los estados de cuentas emitidos por los custodios, correspondientes a mutuo pasivo, están referidos a operaciones de fecha 22 de septiembre de 2008, dichos reportes son posteriores a la fecha objeto de la evaluación practicada por funcionarios de la Comisión Nacional de Valores, las cuales no se corresponden con las operaciones al 30/06/08, período que fue objeto

de revisión por parte de este Organismo. Por consiguiente, se desestiman los alegatos y las pruebas presentadas por la representante de ABA Mercado de Capitales, Casa de Bolsa, C.A.

En cuanto al último alegato referido a que la información relacionada con los aumentos de capital social de ABA Mercado de Capitales, Casa de Bolsa, C.A., si fue asentada en los reportes financieros suministrados a la Comisión y las Actas en donde se evidencian esas resoluciones. Sobre el particular esta Comisión Nacional de Valores observa el cumplimiento relativo al asiento del aumento de capital aprobados por la Asamblea de Accionistas correspondiente al mes de junio de 2008, en los registros contables de la referida Casa de Bolsa.

En cuanto a la aplicación de atenuantes.

La representante de ABA Mercado de Capitales, Casa de Bolsa, C.A., reconoce el incumplimiento relativo a la falta de registro de una operación de mutuo activo por Bs. 33.507.421,72, al 30/06/2008, no obstante, invoca a su favor la disminución de la sanción pecuniaria establecida en los artículos 8, 9 y 17 de las "Normas sobre Averiguaciones" y en cuanto a los dos (2) incumplimientos restantes imputados por este Organismo en el auto de apertura, alega a su favor las atenuantes establecidas en el artículo 9 de las Normas sobre Averiguaciones, que según alega le deberían ser aplicadas, en caso que esta Comisión Nacional de Valores no reconociera los alegatos de defensa expuestos por su representada en el escrito de descargo.

En este sentido, observa la Comisión Nacional de Valores, que dentro del ámbito de su competencia le corresponde evaluar las infracciones detectadas, para aplicar las sanciones administrativas a que haya lugar de acuerdo a lo establecido en la Ley de Mercado de Capitales, para lo cual, observa la necesidad de analizar y resolver en forma conjunta las atenuantes alegadas, por la estrecha relación que se observa en los alegatos expuestos por la representante de ABA Mercado de Capitales, Casa de Bolsa, C.A.

Sobre esta base, este Organismo tiene la potestad de evaluar o no la aplicación de las circunstancias atenuantes previstas en los artículos 8, 9 y 17 de las "Normas sobre Averiguaciones". Las referidas Normas se han dictado como una guía que permite al sustanciador del expediente administrativo, valorar la conducta del administrado infractor al momento de aplicar la sanción correspondiente, bajo los parámetros establecidos en el Título VII. De las Sanciones. Sección Primera. Disposiciones Generales de la Ley de Mercado de Capitales, de manera que no es procedente la solicitud de aplicación de las atenuantes establecidas en las "Normas sobre Averiguaciones" alegadas por ABA Mercado de Capitales, Casa de Bolsa, C.A. en su escrito de descargo, toda vez que el régimen de sanciones es de preeminente orden legal.

De esto, se observa que el encabezado del artículo 137 de la Ley de Mercado de Capitales, establece las bases para el cálculo de las sanciones administrativas, aplicables a los incumplimientos en que incurran los sujetos sometidos al control y fiscalización de la Comisión Nacional de Valores, cuya lectura es del tenor siguiente:

*"Artículo 137.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir las personas sometidas al control de la Comisión Nacional de Valores será sancionado con multa de cien (100) a Mil (1.000) Unidades Tributarias... (omissis)..."*

Por las razones antes expuestas, se aplican con preeminencia las disposiciones de la Ley de Mercado de Capitales, a los incumplimientos en que incurran los entes sometidos al control de la Comisión Nacional de Valores. Así se declara.

De acuerdo a lo anterior, la Comisión Nacional de Valores en la aplicación de las sanciones administrativas a los sujetos sometidos a su control y fiscalización, por los distintos incumplimientos en que éstos incurran, aplica la ponderación entre la suma de la multa máxima y la multa mínima, dividida a la mitad, lo cual da como resultado 550 Unidades Tributarias, en el entendido de que la Unidad Tributaria será la vigente para el momento en que se cometió la infracción, a tenor de lo dispuesto en el artículo .

Dado que las Normas Técnicas y el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas dictados por la Comisión Nacional de Valores son de estricto cumplimiento para los sujetos sometidos al control del ente regulador, a los que van dirigidas, en aras de un mercado de capitales ordenado y transparente.

La Comisión Nacional de Valores en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 2: 68 numeral 4 de la Ley de Mercado de Capitales y 137 numeral 7 ejusdem,

**RESUELVE**

- 1.- Sancionar a la sociedad mercantil ABA Mercado de Capitales Casa de Bolsa, C.A., ya identificada, con multa de QUINIENTAS CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (550 U.T.), con un valor de CUARENTA Y SEIS BOLIVARES (Bs.F 46,00) cada una, la cual constituye la unidad tributaria vigente para el momento de la detección del incumplimiento, equivalente a la cantidad de VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS BOLIVARES (Bs.F 25.300,00), por infracción a lo previsto en el "Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas", Capítulo I, referido a los "Períodos Contables".
- 2.- Sancionar a la sociedad mercantil ABA Mercado de Capitales, Casa de Bolsa, C.A., ya identificada, con multa de QUINIENTAS CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (550 U.T.), con un valor de CUARENTA Y SEIS BOLIVARES (Bs.F 46,00) cada una, la cual constituye la unidad tributaria vigente para el momento de la detección del incumplimiento, equivalente a la cantidad de VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS BOLIVARES (Bs.F 25.300,00), por infracción a lo previsto en el artículo 59 de las Normas sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa y la Sección 3.0330, Capítulo III del "Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas".
- 3.- Notificar a la sociedad mercantil ABA Mercado de Capitales, Casa de Bolsa, C.A., lo acordado en la presente Resolución.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales, las sanciones impuestas en la presente Resolución deberán ser canceladas dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto.

De conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra la presente decisión podrá ser ejercido Recurso de Reconsideración dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

*Antonio Márquez*  
Antonio Márquez  
Presidente

*Mary Gago*  
Mary Gago  
Directora

*Mary Dixon Gutiérrez*  
Mary Dixon Gutiérrez  
Directora

*Luzía Gavilano Fiancaca*  
Luzía Gavilano Fiancaca  
Secretaría Ejecutiva.

**CONVENIO CAMBIARIO N° 9**

El Ejecutivo Nacional, representado por el ciudadano Ali Rodríguez Araque, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas, autorizado por el Decreto N° 2.278 de fecha 21 de enero de 2003, por una parte; y por la otra, el Banco Central de Venezuela, representado por su Presidente, ciudadano Nelson J. Merentes D., autorizado por el Directorio de ese Instituto en sesión ordinaria N° 4.200, celebrada el 14 de julio de 2009, de conformidad con lo previsto en el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5° y 7°, numerales 2, 5 y 7; 21, numerales 16 y 17; 33; 110 y 112 de la Ley del Banco Central de Venezuela, se ha convenido reformar el Convenio Cambiario N° 9 del 15 de septiembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.318 de fecha 21 de noviembre de 2005, que fuere modificado el 21 de marzo de 2007, publicada dicha modificación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.650 de fecha 22 de marzo de 2007, en los siguientes términos:

Artículo 1.- Se modifica el artículo numerado cinco, redactado en la forma siguiente:

Artículo 5.- Las empresas creadas en virtud de los convenios de asociación suscritos por Petróleos de Venezuela S.A. bajo el marco de la derogada Ley Orgánica que Reserva al Estado la Industria y el Comercio de los Hidrocarburos, las

empresas mixtas a las que se refiere la Ley Orgánica de Hidrocarburos y la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, así como las empresas mixtas constituidas con arreglo en lo previsto en la Ley Orgánica para el Desarrollo de las Actividades Petroquímicas, podrán mantener en el exterior cuentas en divisas en instituciones bancarias o de similar naturaleza, por concepto de los ingresos recibidos, con el fin de efectuar los pagos y desembolsos que corresponda realizar fuera de la República Bolivariana de Venezuela, cuyo seguimiento deberá efectuar el Banco Central de Venezuela, el cual dictará la regulación correspondiente. El resto de las divisas, será de venta obligatoria al Banco Central de Venezuela, al tipo de cambio fijado de conformidad con el artículo 6 del Convenio Cambiario N° 1 del 5 de febrero de 2003.

Las empresas a las que se refiere el presente artículo no tendrán derecho a obtener divisas otorgadas por el Banco Central de Venezuela destinadas a cubrir sus obligaciones y pagos en moneda extranjera; y quedan sujetas, en cuanto al régimen establecido en este artículo, a los mecanismos de seguimiento por parte del órgano competente de acuerdo con las leyes que las rigen.

Artículo 3.- Imprimase a continuación el texto íntegro del Convenio Cambiario N° 9 del 15 de septiembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.318 de fecha 21 de noviembre de 2005, reformado el 21 de marzo de 2007, publicada dicha reforma en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.650 de fecha 22 de marzo de 2007, incorporándole la reforma aquí introducida, y sustituyase la fecha por la del presente Convenio Cambiario.

Dado en Caracas, a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil nueve. Año 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

*Ali Rodríguez Araque*  
Ali Rodríguez Araque  
Ministro del Poder Popular para  
Economía y Finanzas

*Nelson J. Merentes D.*  
Nelson J. Merentes D.  
Presidente del Banco Central de  
Venezuela

El Ejecutivo Nacional, representado por el ciudadano Ali Rodríguez Araque, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas, autorizado por el Decreto N° 2.278 de fecha 21 de enero de 2003, por una parte; y por la otra, el Banco Central de Venezuela, representado por su Presidente, ciudadano Nelson J. Merentes D., autorizado por el Directorio de ese Instituto en sesión ordinaria N° 4.200, celebrada el 14 de julio de 2009, de conformidad con lo previsto en el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5° y 7°, numerales 2, 5 y 7; 21, numerales 16 y 17; 33; 110 y 112 de la Ley del Banco Central de Venezuela, se ha convenido reformar el Convenio Cambiario N° 9 del 15 de septiembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.318 de fecha 21 de noviembre de 2005, que fuere modificado el 21 de marzo de 2007, publicada dicha modificación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.650 de fecha 22 de marzo de 2007, en los siguientes términos:

Artículo 1.- Las divisas originadas por concepto de exportaciones de hidrocarburos, incluidos los hidrocarburos gaseosos y otros, serán de venta obligatoria al Banco Central de Venezuela, excepto las divisas provenientes de la actividad realizada por Petróleos de Venezuela S.A., quien venderá al Banco Central de Venezuela sólo las cantidades necesarias a los fines de atender los gastos operativos y de funcionamiento en el país de dicha empresa y las contribuciones fiscales a las que está obligada de conformidad con las leyes, por el monto estimado en la Ley de Presupuesto de la República. El Banco Central de Venezuela adquirirá las divisas al tipo de cambio fijado de conformidad con lo pautado en el artículo 6 del Convenio Cambiario N° 1 del 5 de febrero de 2003. El remanente de las divisas provenientes de la actividad realizada por Petróleos de Venezuela S.A., deducidos los montos correspondientes a los fondos a los que se refiere el artículo 2 del presente Convenio Cambiario, será transferido mensualmente al Fondo que el Ejecutivo Nacional creará a los fines del financiamiento de proyectos de inversión en la economía real y en la educación y la salud; el mejoramiento del perfil y saldo de la deuda pública; así como la atención de situaciones especiales y estratégicas; de conformidad con lo previsto en el artículo 113 de la Ley del Banco Central de Venezuela.

Artículo 2.- Petróleos de Venezuela S.A. y sus empresas filiales no podrán mantener fondos en divisas por más de cuarenta y ocho (48) horas, salvo lo que corresponda a los fondos colocados en el exterior, hasta por el monto máximo que se determine, previa opinión favorable del Directorio del Banco Central de Venezuela, de acuerdo con las necesidades de las mismas y a lo establecido en la Ley, conforme a lo previsto en el artículo 113 de la Ley del Banco Central de Venezuela. Dichos fondos autorizados serán administrados libremente por sus titulares, por lo que éstos podrán realizar las colocaciones que estimen convenientes a sus intereses.

Artículo 3.- Petróleos de Venezuela, S.A. y sus empresas filiales podrán utilizar los fondos a los que se refiere el artículo anterior, para atender contratos que establezcan obligaciones de pago en moneda extranjera, sólo por lo que respecta a la porción del mismo que corresponda a su componente externo. A estos efectos, el componente externo contractual está representado por el valor de los bienes y repuestos incluidos en la estructura de costos, cuya propiedad o uso sea transferido a Petróleos de Venezuela S.A. y sus filiales, siempre que no sean fabricados en el país y que sean necesarios para el desarrollo de las operaciones de dichas empresas. Se incluirá también dentro del componente externo los gastos de mantenimiento de los bienes antes indicados y los servicios requeridos para el desarrollo de las operaciones de Petróleos de Venezuela S.A. y sus filiales, cuando para la prestación de los mismos se requieran conocimientos, tecnologías o asesorías no disponibles en el país. De estos pagos, Petróleos de Venezuela S.A. informará mensualmente al Banco Central de Venezuela. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) dictará Providencia, a los efectos de regular la adquisición de divisas por los conceptos autorizados en los Convenios Cambiarios, con el contravalor en bolívares recibido por las empresas receptoras de los pagos del componente interno de tales contrataciones. Petróleos de Venezuela S.A., y sus empresas filiales deberán informar al Banco Central de Venezuela, mensualmente y por escrito, sobre el uso y destino de los fondos en divisas a que se contrae el artículo anterior, en los términos que determine el Directorio del Banco Central de Venezuela.

Artículo 4.- Petróleos de Venezuela S.A., y sus empresas filiales deberán remitir al Banco Central de Venezuela, información mensual y detallada acerca de los flujos en divisas generados por su actividad así como sus posiciones activas y pasivas en moneda extranjera. El Banco Central de Venezuela podrá requerir copia de los contratos asociados a dichas operaciones además de cualquier otra información que estime conveniente.

Artículo 5.- Las empresas creadas en virtud de los convenios de asociación suscritos por Petróleos de Venezuela S.A. bajo el marco de la derogada Ley Orgánica que Reserva al Estado la Industria y el Comercio de los Hidrocarburos, las empresas mixtas a las que se refiere la Ley Orgánica de Hidrocarburos y la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, así como las empresas mixtas constituidas con arreglo en lo previsto en la Ley Orgánica para el Desarrollo de las Actividades Petroquímicas, podrán mantener en el exterior cuentas en divisas en instituciones bancarias o de similar naturaleza, por concepto de los ingresos recibidos, con el fin de efectuar los pagos y desembolsos que corresponda realizar fuera de la República Bolivariana de Venezuela, cuyo seguimiento deberá efectuar el Banco Central de Venezuela, el cual dictará la regulación correspondiente. El resto de las divisas, será de venta obligatoria al Banco Central de Venezuela, al tipo de cambio fijado de conformidad con el artículo 6 del Convenio Cambiario N° 1 del 5 de febrero de 2003.



Las empresas a las que se refiere el presente artículo no tendrán derecho a obtener divisas otorgadas por el Banco Central de Venezuela destinadas a cubrir sus obligaciones y pagos en moneda extranjera; y quedan sujetas, en cuanto al régimen establecido en este artículo, a los mecanismos de seguimiento por parte del órgano competente de acuerdo con las leyes que las rigen.

Artículo 6.- Petróleos de Venezuela, S.A. podrá adquirir divisas directamente ante el Banco Central de Venezuela para la reposición, hasta el monto autorizado, de los fondos a los que se refiere el artículo 2 del presente Convenio Cambiario.

Artículo 7.- Todo lo aquí establecido en relación con Petróleos de Venezuela C.A. (PDVSA) será igualmente aplicable a Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN), excepto lo previsto en el aparte único del Artículo 1 del presente Convenio Cambiario.

Artículo 8.- Se derogan los artículos 12, 13, 14, 15, 30 y 31 del Convenio Cambiario N° 1 del 5 de febrero de 2003 y el artículo 4 del Convenio Cambiario N° 7 del 6 de mayo de 2004.

Artículo 9.- El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil nueve. Año 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

Signature of AN Rodríguez Arce, Ministro del Poder Popular para la Economía y Finanzas. Signature of Néstor A. Méntes D., Presidente del Banco Central de Venezuela.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

Tasa de Interés Prestación de Antigüedad

El Banco Central de Venezuela, en atención a lo dispuesto en la Resolución N° 97-06-02 del 26 de junio de 1997, informa al público que:

1. La tasa activa promedio estipulada durante el mes de julio de 2009 por los seis (6) bancos comerciales y universales con mayor volumen de depósitos, fue de veinte enteros con una centésima por ciento (20,01%). Dicha tasa será aplicable en los supuestos previstos en los artículos 108, literal b) y 668, Párrafo Primero, de la Ley Orgánica del Trabajo.

2. La tasa promedio entre la activa y la pasiva estipulada por los seis (6) bancos comerciales y universales con mayor volumen de depósitos, durante el mes de julio de 2009, fue de diecisiete enteros con veintiséis centésimas por ciento (17,26%). Dicha tasa será aplicable en los supuestos previstos en los artículos 108, literal c), y 668, Párrafo Segundo, de la Ley Orgánica del Trabajo.

Caracas, 11 de agosto de 2009

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial

Comuníquese y publíquese.

Signature of José Ferrer Nava, Primer Vicepresidente Gerente.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

Tasa de Interés para adquisición de vehículos bajo modalidad "cuota balón"

El Banco Central de Venezuela, en atención a lo previsto en el artículo 6° de la Resolución N° 04-11-01 de fecha 9 de noviembre de 2004, informa al público que:

La tasa de interés activa máxima a ser aplicada a los créditos vigentes destinados a la adquisición de vehículos otorgados mediante contrato de venta con reserva de dominio y bajo la modalidad de "cuota balón", que regirá en el mes de agosto de 2009, es de veinte enteros con una centésima por ciento (20,01%).

Caracas, 11 de agosto de 2009

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Signature of José Ferrer Nava, Primer Vicepresidente Gerente.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

Tasas de Interés aplicables a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo

El Banco Central de Venezuela, en atención a lo previsto en el artículo 3° de la Resolución N° 08-03-01 de fecha 04 de marzo de 2008, informa al público que:

1. La tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones financieras regidas por el Decreto con Fuerza de Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, correspondiente a las actividades ubicadas en el Grupo "A" del artículo 6 de la Resolución DM/N° 011 del Ministerio del Poder Popular para el Turismo de fecha 19 de febrero de 2008, que regirá para el mes de agosto de 2009, es de quince por ciento (15 %).

2. La tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones financieras regidas por el Decreto con Fuerza de Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, correspondiente a las actividades ubicadas en el Grupo "B" del artículo 7 de la Resolución DM/N° 011 del Ministerio del Poder Popular para el Turismo de fecha 19 de febrero de 2008, que regirá para el mes de agosto de 2009, es de dieciséis por ciento (16 %).

Caracas, 11 de agosto de 2009

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial

Comuníquese y publíquese.

Signature of José Ferrer Nava, Primer Vicepresidente Gerente.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

Tasas de Interés aplicables a las operaciones activas con tarjetas de crédito

El Banco Central de Venezuela, en atención a lo previsto en el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 7, numeral 3); 21, numerales 13) y 26); y 49 de la Ley Especial que lo rige; conforme a lo establecido en el artículo 32 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras; así como a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, y atendiendo a lo contenido en el artículo 3° de la Resolución N° 09-03-04 del 31 de marzo de 2009, informa al público en general lo siguiente:

1) La tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que regirá para el mes de agosto de 2009, es de veintinueve por ciento (29%).

2) La tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que regirá para el mes de agosto de 2009, es de quince por ciento (15%).

3) Los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, podrán cobrar como máximo un tres por ciento (3%) anual, adicional a la tasa de interés pactada en la respectiva operación conforme a lo previsto en los numerales 1) y 2) del presente Aviso Oficial, por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes para el mes de agosto de 2009.

Caracas, 11 de agosto de 2009.

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Signature of José Ferrer Nava, Primer Vicepresidente Gerente.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Resolución N° 1805048

Caracas,

AÑOS 199° y 150°

31 AGO 2009

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 77, numerales 9, 16 y 27 del Decreto No 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 de la Ley de Aguas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 38.595 de fecha 02 de enero de 2007, en concordancia con el artículo 35 del Decreto No 1.400 de fecha 10 de julio de 1996, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No 36.013 de fecha 02 de agosto de 1996.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO.- Ordenar la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela del Contrato de



Concesión celebrado entre el **Ministerio del Poder Popular para el Ambiente** y la empresa **HIDROBOLÍVAR, C.A.**, para el aprovechamiento y uso de hasta Diez y Siete Mil Novecientos Treinta y Nueve litros por segundo (17.939 Lps) del Recurso Hídrico Superficial proveniente de las cuencas de los ríos Caroní, Orinoco, Pariche, Yuruari, Urowaray y Grande, Estado Bolívar, cuyo texto aparece íntegro a continuación de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional.

**YUVIRÍ ORTEGA LOVERA**  
Ministra del Poder Popular para el Ambiente

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO Y USO DE HASTA DIEZ Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE LITROS POR SEGUNDO (17.939 LPS) DEL RECURSO HÍDRICO SUPERFICIAL PROVENIENTE DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS CARONÍ, ORINOCO, PARICHE, YURUARI, UROWARAY Y GRANDE, ESTADO BOLÍVAR, POR LA EMPRESA **HIDROBOLÍVAR, C.A.**, ESTADO BOLÍVAR.

Entre la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, en lo sucesivo "EL MINISTERIO", representado en este acto por la ciudadana Ministra YUVIRÍ ORTEGA LOVERA, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.307.400, designación que consta en el Decreto N° 5106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.800 del 09 de enero de 2007, por una parte; y por la otra, **HIDROBOLÍVAR, C.A.**, domiciliada en Ciudad Bolívar, Municipio Heres, Estado Bolívar, inscrita en el Registro de Comercio del Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, el 10 de septiembre de 2002, anotada con el N° 83, tomo 38-A, en lo sucesivo "LA CONCESIONARIA", representada en este acto por el Ciudadano FRANCISCO CASTILLO MARTÍNEZ, mayor de edad, venezolano, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.692.631, debidamente facultado en su carácter de único obligante de la empresa **HIDROBOLÍVAR, C.A.**

**ACUERDAN**

Celebrar el presente Contrato de Concesión para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico superficial proveniente de las cuencas de los ríos Caroní, Orinoco, Pariche, Yuruari, Urowaray y Grande, del Estado Bolívar, por la empresa **HIDROBOLÍVAR, C.A.**, cuyas sedes se ubican en la Avenida Pichincha, Edificio Don Pedro, Ciudad Bolívar y UD-321, Zona Industrial Matanza Sur, Transversal B, Parcelas N° 321-08-04/08-05, Estado Bolívar, con la finalidad de proveer agua potable e Industrial mediante sistema de acueductos a los usuarios localizados en el Estado Bolívar, el cual se regirá por las Cláusulas siguientes:

**CAPÍTULO I**  
**OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**CLÁUSULA PRIMERA:** "EL MINISTERIO" otorga a "LA CONCESIONARIA", una Concesión, para la captación, almacenamiento, distribución, aprovechamiento y uso continuo de hasta diez y siete mil novecientos treinta y nueve litros por segundo (17.939 lps) del recurso hídrico superficial proveniente de las cuencas de los ríos Caroní, Orinoco, Pariche, Yuruari, Urowaray y Grande, Estado Bolívar, hasta por un volumen máximo anual de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS METROS CÚBICOS POR AÑO (565.720.800 m<sup>3</sup>/año) del recurso.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** "LA CONCESIONARIA", destinará el agua captada exclusivamente para proveer agua potable a industrial, mediante sistema de acueductos a los usuarios localizados en el Estado Bolívar.

**CLÁUSULA TERCERA:** "LA CONCESIONARIA" podrá solicitar por ante "EL MINISTERIO" el ajuste del caudal aprobado mediante este Contrato, previa justificación debidamente sustentada técnicamente. La solicitud deberá ser evaluada por "EL MINISTERIO" y aprobada según corresponda.

**CLÁUSULA CUARTA:** "LA CONCESIONARIA", reportará semestralmente a la Dirección Estatal Ambiental Bolívar de "EL MINISTERIO" los registros del caudal aprovechado. La Dirección Estatal Ambiental Bolívar de "EL MINISTERIO" fiscalizará y verificará las cantidades reportadas, garantizando que se correspondan a las cantidades establecidas en la Cláusula Primera. Para ello "LA CONCESIONARIA", debe instalar en los sitios de captación sistemas de instrumentación que permitan la medición del caudal aprovechado.

**CLÁUSULA QUINTA:** Si cumplido el primer año de esta Concesión, "LA CONCESIONARIA", no hubiese hecho uso del volumen total otorgado, deberá, en un lapso máximo de seis (06) meses, contado a partir de finalizado el año primero, presentar una justificación debidamente sustentada técnicamente, de las causas de ese hecho y además deberá demostrar la necesidad del volumen inicialmente comprometido. De no presentar la argumentación señalada, "EL MINISTERIO", le notificará a "LA CONCESIONARIA", que a los efectos de esta Concesión, el volumen máximo anual señalado en la Cláusula Primera se ajustará al volumen efectivamente aprovechado durante el primer año.

**CLÁUSULA SEXTA:** Las captaciones del recurso hídrico superficial proveniente de las cuencas de los ríos Caroní, Orinoco, Pariche, Yuruari, Urowaray y Grande, Estado Bolívar por la empresa **HIDROBOLÍVAR, C.A.**, están localizadas según las siguientes coordenadas

**MUNICIPIO CARONÍ**  
**CUENCA HIDROGRÁFICA RÍO CARONÍ**

ESTACIÓN DE BOMBEO GOLFO 2 (PTA MACAGUA-SAN FÉLIX)	COORDENADAS UTM DATUM SIRGAS-REGVEN (HUSO 20)	
	NORTE (m)	ESTE (m)
G2-1	915893,872	536573,354
G2-2	915883,973	536590,603
G2-3	915866,810	536603,187
G2-4	915864,532	536601,980
G2-5	915862,868	536603,628
G2-6	915860,839	536601,667
G2-7	915851,442	536610,476
G2-8	915841,547	536599,375
G2-9	915848,289	536593,634
G2-10	915863,675	536582,306
G2-11	915881,214	536573,291
G2-12	915884,360	536570,370
G2-13	915888,656	536563,793
G2-14	915900,736	536566,769

Área: aprox. 0,09931 ha

TORRE TOMA MACAGUA (GOLFO 4) (PTA MACAGUA-SAN FÉLIX)	COORDENADAS UTM DATUM SIRGAS-REGVEN	
	NORTE (m)	ESTE (m)
V01	919069,308	537471,765
V02	919075,246	537464,211
V03	919094,345	537463,188
V04	919105,214	537465,176
V05	919126,706	537475,895
V06	919139,309	537478,428
V07	919147,206	537481,473
V08	919164,352	537490,112
V09	919165,64	537497,603
V10	919149,776	537532,817
V11	919141,82	537564,693
V12	919111,028	537571,096

Área: aprox. 0,0808 ha

LAGO GIL (GOLFO 3) (PTA MACAGUA-SAN FÉLIX)	COORDENADAS UTM DATUM SIRGAS-REGVEN (HUSO 20)	
	NORTE (m)	ESTE (m)
MC1	915674,27	536903,75
MC2	915729,17	536909,34
MC3	915732,01	536988,31
MC4	915702,18	537001,23
MC5	915685,88	536997,35
MC6	915680,99	536991,1
MC7	915672,81	536910,97

Área: aprox. 0,4814 ha

**MUNICIPIO CARONÍ**  
**CUENCA HIDROGRÁFICA RÍO CARONÍ**

PTA INDUSTRIAL	COORDENADAS UTM DATUM SIRGAS-REGVEN (HUSO 20)	
	NORTE (m)	ESTE (m)
AI-1	909153,146	523519,336
AI-2	909208,296	523533,467
AI-3	909228,335	523557,667
AI-4	909349,215	523655,434
AI-5	909368,187	523734,521
AI-6	909166,114	523727,050
AI-7	908826,078	523887,750
AI-8	908884,985	523840,119
AI-9	908854,378	523858,169
AI-10	908851,773	523863,484
AI-11	908856,813	523873,232
AI-12	908840,637	523884,072
AI-13	908827,928	523872,160
AI-14	908824,931	523866,835
AI-15	908882,711	523810,201
AI-16	908875,263	523792,185
AI-17	909125,082	523627,779
AI-18	909123,283	523624,607
AI-19	909109,312	523556,334
AI-20	909147,030	523625,884

Área: aprox. 6,829 ha

PTA PUERTO ORDAZ	COORDENADAS UTM DATUM SIRGAS-REGVEN (HUSO 20)	
	NORTE (m)	ESTE (m)
TM-1	912209,845	530425,081
TM-2	912236,953	530453,949
TM-3	912294,808	530515,988
TM-4	912295,984	530518,964
TM-5	912269,329	530630,889
TM-6	912158,701	530732,798
TM-7	912040,802	530643,491
TM-8	912078,978	530593,987
TM-9	912038,495	530540,533
TM-10	912075,474	530521,068

Área: aprox. 4,7443 ha

**MUNICIPIO PIAR**  
**CUENCA HIDROGRÁFICA RÍO CARONÍ**

TORRE TOMA EL MANTECO (PTA EL MANTECO)	COORDENADAS UTM DATUM SIRGAS-REGVEN (HUSO 20)	
	NORTE (m)	ESTE (m)
PM 1	826261,096	550140,397
PM2	826260,858	550141,111
PM3	826246,542	550137,517
PM4	826246,791	550136,698
PM5	826245,697	550136,369
PM6	826245,996	550135,091
PM7	826248,013	550135,522
PM8	826247,745	550136,788

Área: aprox. 1,0877 ha

TORRE TOMA EMBALSE CUPAPUCITO (PTA CAPUPUCITO)	COORDENADAS UTM DATUM SIRGAS-REGVEN (HUSO 20)	
	NORTE (m)	ESTE (m)
TTC1	886491,269	562564,548
TTC2	886485,890	562570,261
TTC3	886481,218	562570,381
TTC4	886473,665	562576,085
TTC5	886470,076	562570,563
TTC6	886469,517	562560,012
TTC7	886465,175	562549,382
TTC8	886461,061	562534,987
TTC9	886459,064	562523,275
TTC10	886458,429	562518,397
TTC11	886457,830	562512,617
TTC12	886458,214	562510,623
TTC13	886457,736	562508,521
TTC14	886459,862	562508,046
TTC15	886461,929	562517,819
TTC16	886460,747	562518,067
TTC17	886461,042	562522,977
TTC18	886463,015	562534,543
TTC19	886466,017	562545,051
TTC20	886479,888	562548,957

Área: aprox. 0,0532 ha

MUNICIPIO HERÉS CUENCA HIDROGRÁFICA RÍO ORINOCO			
BALSA TOMA BOLÍVAR (PTA ANGOSTURA)			
VERTICES	COORDENADAS UTM DATUM SIRGAS-REGVEN (HUSO 20)		
	NORTE (m)	ESTE (m)	
TM-1	899418,303	437741,490	
TM-2	899437,637	437744,073	
TM-3	899443,495	437746,142	
TM-4	899454,740	437750,016	
TM-5	899459,397	437749,305	
TM-6	899462,776	437747,479	
TM-7	899462,588	437743,203	
TM-8	899462,498	437741,042	
TM-9	899464,036	437739,023	
TM-10	899465,202	437737,157	
TM-11	899465,270	437736,778	
TM-12	899465,283	437733,779	
TM-13	899465,134	437732,877	
TM-14	899463,640	437730,868	
TM-15	899462,197	437722,102	
TM-16	899439,413	437724,964	
TM-17	899423,483	437727,215	
TM-18	899418,071	437730,073	
TM-19	899418,150	437734,899	

Área: aprox. 0,093 ha

MUNICIPIO EL CALLAO CUENCA HIDROGRÁFICA RÍO YURURI			
ESTACIÓN TORRE TOMA EL CALLAO (PTA PUENTE BLANCO)			
VERTICES	COORDENADAS UTM DATUM SIRGAS-REGVEN (HUSO 20)		
	NORTE (m)	ESTE (m)	
ETT1	815124,894	628889,075	
ETT2	815095,404	628875,061	
ETT3	815094,554	628875,239	
ETT4	815059,990	628882,279	
ETT5	815055,101	628876,016	
ETT6	815054,980	628878,035	
ETT7	815046,881	628871,241	
ETT8	815050,375	628864,897	
ETT9	815057,458	628855,265	
ETT10	815059,910	628846,117	
ETT11	815061,588	628841,488	
ETT12	815064,264	628835,883	
ETT13	815068,895	628830,581	
ETT14	815067,103	628827,382	
ETT15	815067,157	628826,690	
ETT16	815067,231	628825,561	
ETT17	815068,751	628826,440	
ETT18	815077,134	628828,562	
ETT19	815085,738	628830,371	
ETT20	815117,305	628831,103	
ETT21	815120,856	628848,916	
ETT22	815121,833	628852,823	

Área: aprox. 0,2982 ha

MUNICIPIO GRAN SABANA CUENCA HIDROGRÁFICA RÍO CARONÍ			
ESTACIÓN DE BOMBEO CUARENTENARIA (PTA EL DORADO)			
VERTICES	COORDENADAS UTM DATUM SIRGAS-REGVEN (HUSO 20)		
	NORTE (m)	ESTE (m)	
EBC1	705511,187	500284,349	
EBC2	705522,680	500248,611	
EBC3	705519,006	500245,939	
EBC4	705507,540	500261,621	

Área: aprox. 88,31 m2

MUNICIPIO PADRE CHIEN CUENCA HIDROGRÁFICA RÍO GRANDE			
ESTACIÓN DE BOMBEO PUCHIMA (PTA EL PALMAR)			
VERTICES	COORDENADAS UTM DATUM SIRGAS-REGVEN (HUSO 20)		
	NORTE (m)	ESTE (m)	
EBP1	892131,127	616825,295	
EBP2	892114,132	616821,559	
EBP3	892110,085	616820,657	
EBP4	892094,386	616817,157	
EBP5	892095,819	616792,195	
EBP6	892110,730	616796,501	
EBP7	892116,013	616780,893	
EBP8	892122,059	616782,815	
EBP9	892134,746	616758,811	
EBP10	892135,626	616759,271	
EBP11	892137,737	616759,518	
EBP12	892143,722	616750,759	
EBP13	892137,129	616795,888	

Área: aprox. 1682,13 m2

MUNICIPIO GRAN SABANA CUENCA HIDROGRÁFICA RÍO UROWARAY			
PTA SANTA ELENA			
VERTICES	COORDENADAS UTM DATUM SIRGAS-REGVEN (HUSO 20)		
	NORTE (m)	ESTE (m)	
PTSE1	707709,148	511083,707	
PTSE2	707742,072	511065,521	
PTSE3	707725,716	510989,302	
PTSE4	707724,366	510983,670	
PTSE5	707704,111	510943,879	
PTSE6	707688,474	510944,371	
PTSE7	707658,340	510944,845	
PTSE8	707632,109	510945,162	
PTSE9	707652,572	510984,759	
PTSE10	707644,914	510994,910	
PTSE11	707664,248	511003,430	
PTSE12	707682,874	511056,722	

Área: aprox. 0,8581ha

**MUNICIPIO SIFONTES  
CUENCA HIDROGRÁFICA  
RÍO PARICHE**

PLANTA DE TRATAMIENTO Y BALSA TOMA EL DORADO (PTA TUMEREMO)			
VERTICES	COORDENADAS UTM DATUM S. ERGAS-REGVEN (HUSO 20)		
	NORTE (m)	ESTE (m)	
PD1	742189,023	650625,547	
PD2	742185,213	650632,372	
PD3	742180,238	650640,978	
PD4	742169,259	650658,192	
PD5	742160,198	650654,143	
PD6	742155,655	650651,847	
PD7	742151,205	650649,649	
PD8	742161,007	650633,949	
PD9	742159,259	650631,219	
PD10	742167,613	650619,314	
PD11	742172,860	650623,254	
PD12	742179,736	650614,009	
PD13	742185,815	650619,411	

Área: aprox. 0,8635 ha

ESTACIÓN DE REBOMBEO PENAL EL DORADO (PTA TUMEREMO)			
VERTICES	COORDENADAS UTM DATUM S. ERGAS-REGVEN		
	NORTE (m)	ESTE (m)	
CV1	742051,958	651235,123	
CV2	742051,088	651237,249	
CV3	742049,675	651243,301	
CV4	742047,533	651243,219	
CV5	742048,052	651238,088	
CV6	742048,922	651233,962	

Área: aprox. 25,13 m2

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** La captación, conducción, almacenamiento y distribución del recurso hídrico superficial se hará a través de un sistema, cuyas especificaciones técnicas estén contenidas en el "Anexo No 1" de este Contrato, denominado "Especificaciones Técnicas y Forma de Aprovechamiento y Uso del Recurso Hídrico Superficial de las cuencas de los Ríos Caroní, Orinoco, Pariche, Yururí, Urowaray y Grande, Estado Bolívar, mediante Sistemas de Acueductos, por la empresa HIDROBOLÍVAR, C.A., cuyas sedes se ubican en la Avenida Pichincha, Edificio Don Pedro, Ciudad Bolívar y UD-321, Zona Industrial Matanza Sur, Transversal B, Parcelas No 321-08-04/08-05, Estado Bolívar". El sistema será operado y mantenido por "LA CONCESIONARIA", pudiendo ésta contratar la operación y mantenimiento con terceros, siempre de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Novena de este Contrato.

**CAPÍTULO II  
OBLIGACIONES DE "LA CONCESIONARIA"**

**CLÁUSULA OCTAVA:** Para el desarrollo y operación del sistema señalado en la Cláusula Séptima, "LA CONCESIONARIA", tramitará las autorizaciones y permisos ambientales y sanitarios establecidos en la normativa que rige la materia, lo cual constara en el expediente respectivo y cumplirá con las condiciones y medidas que en las mismas se impongan, para prevenir, mitigar y corregir los potenciales efectos de la actividad sobre la salud y el ambiente, debiendo establecerse las garantías que correspondan de conformidad con la normativa aplicable, a fin de garantizar el cumplimiento de las medidas de orden ambiental vinculadas a la ejecución del presente contrato.

El cumplimiento de las condiciones y medidas establecidas en los actos administrativos señalados en esta Cláusula se efectuará sin perjuicio del acatamiento por "LA CONCESIONARIA", de las demás disposiciones legales y reglamentarias en materia ambiental.

**CLÁUSULA NOVENA:** "LA CONCESIONARIA", notificará a "EL MINISTERIO", por escrito, la constitución de compañías subsidiarias o su participación en otra u otras empresas, a los fines de la prestación de determinado servicio inherente al aprovechamiento objeto de la Concesión. Igual requisito deberá cumplir cuando pretenda contratar a terceros para la prestación de los señalados servicios, manteniendo "LA CONCESIONARIA" su responsabilidad de acuerdo con las condiciones establecidas en este Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA:** En caso de surgir ocupaciones o tomas ilegales en el sitio de captación y en las obras de conducción del recurso, "LA CONCESIONARIA", adelantará las acciones pertinentes y notificará a "EL MINISTERIO" a objeto de controlar, de manera conjunta, dichas irregularidades.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** "LA CONCESIONARIA", se obliga a que el vertido de efluentes se lleve a cabo de acuerdo con el Decreto No 883 de fecha 11 de octubre de 1995, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No 5.021 Extraordinario del 18 de diciembre de 1995, por el cual se dictan las Normas para la Captación y el Control de la Calidad de los Cuerpos de Agua y Vertidos o Efluentes Líquidos.

**CAPÍTULO III  
FACULTADES DE "EL MINISTERIO"**

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** La Dirección Estatal Ambiental Bolívar de "EL MINISTERIO" coordinará con "LA CONCESIONARIA", las visitas de inspección técnica trimestral y las evaluaciones técnicas que se requieran al sistema señalado en la Cláusula Séptima, de las cuales se elaborarán informes técnicos.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** Si como resultado de las inspecciones y evaluaciones técnicas señaladas en la Cláusula anterior se evidenciaren efectos ambientales negativos sobrevinientes de la ejecución, desarrollo y operación de la infraestructura y actividades de captación, suministro y vertido asociados a la ejecución del presente Contrato, "EL MINISTERIO" iniciará el correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio y podrá ordenar a "LA CONCESIONARIA", la realización de estudios específicos y la adopción de las medidas preventivas, mitigantes y correctivas, para lo cual se establecerá un plazo a ser fijado de mutuo acuerdo, que no deberá exceder de un (1) año.

**CAPÍTULO IV  
DE LA CONTRAPRESTACION**

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** "LA CONCESIONARIA", elaborará y entregará a "EL MINISTERIO", como contraprestación por el aprovechamiento del agua, el "ESTUDIO DE LA DEMANDA Y DISPONIBILIDAD DE AGUA EN LA CUENCA DEL RÍO CARONÍ", ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución de la República in fine y de acuerdo a los términos de referencia contenidos en el "Anexo No 2". Queda entendido que los resultados del estudio se harán del conocimiento tanto de la Dirección Estatal Ambiental Bolívar como de la Dirección General de Cuencas Hidrográficas de "EL MINISTERIO".

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** "LA CONCESIONARIA", conviene expresamente en que una vez sancionado el Reglamento de la Ley de Aguas, el cálculo de la contraprestación por el uso del recurso hídrico será efectuado de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Aguas en concordancia con lo que estipule al respecto el Reglamento.

**CAPÍTULO V  
INCUMPLIMIENTO**

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** En caso de que "EL MINISTERIO" constate el incumplimiento por parte de "LA CONCESIONARIA", de las obligaciones que asume por este Contrato, lo hará los señalamientos correspondientes a fin de que ésta efectúe las correcciones necesarias en el lapso que se le indique, a fin de asegurar la continuidad en la prestación del servicio y sin perjuicio de que la misma presente los alegatos que considere.

partinentes en relación con las irregularidades verificadas. Así mismo, "EL MINISTERIO" podrá adoptar las medidas correspondientes hasta tanto la "LA CONCESIONARIA", corrija efectivamente el incumplimiento, pudiendo incluso asumir la ejecución directa de las mismas.

CAPÍTULO VI  
DE LA RESCISIÓN Y EXTINCIÓN

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA:** "EL MINISTERIO" podrá rescindir el presente Contrato de pleno derecho y sin indemnización de ningún tipo por:

1. El incumplimiento reiterado por parte de "LA CONCESIONARIA", de cualquiera de las obligaciones asumidas en este Contrato.
2. El uso y aprovechamiento de un volumen superior al total otorgado según la Cláusula Primera de este Contrato.
3. Cualquiera de las causales previstas en el Artículo 37 del Decreto No 1400 de fecha 10 de julio de 1996, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.013 del 02 de agosto de 1996. Conjuntamente con la rescisión del Contrato, "EL MINISTERIO" procederá a la reclamación de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

A todo evento "EL MINISTERIO" deberá garantizar la continuidad en la prestación del servicio, en aras de mantener a buen resguardo los derechos de los usuarios a la prestación del servicio público en condiciones de calidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** El presente Contrato de Concesión se extingue por cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 38 del Decreto N° 1400 de fecha 10 de julio de 1996, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.013 del 02 de agosto de 1996.

CAPÍTULO VII  
DISPOSICIONES FINALES

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:** El otorgamiento de esta Concesión da derecho a "LA CONCESIONARIA", para captar el recurso hídrico superficial en los términos establecidos en este Contrato y no implica responsabilidad de "EL MINISTERIO" en caso de disminución del caudal de la fuente de captación o de la calidad de las aguas en la zona donde se ubica la toma para la Concesión. Igualmente, "EL MINISTERIO" no será responsable por los daños y perjuicios que "LA CONCESIONARIA" pueda causar a terceros por cualquier acto que implique impericia, negligencia o imprudencia en el cumplimiento de sus obligaciones o por actos u omisiones de sus contratistas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA:** Las partes podrán modificar de mutuo acuerdo los términos y condiciones del presente Contrato o incorporar Cláusulas adicionales. Ello sin perjuicio de que "EL MINISTERIO", con fundamento en los respectivos estudios técnicos, decida modificar los términos y modalidades de esta Concesión, cuando por razones de salubridad, protección del ambiente o cualquiera de utilidad pública o interés general, así se requiera. En todo caso, las modificaciones y las Cláusulas que se incorporen deberán constar por escrito y acumularse en el expediente del Contrato de Concesión formando parte integral de éste, al igual que los anexos.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:** Esta Concesión se otorga a todo riesgo de "LA CONCESIONARIA", por tanto, "EL MINISTERIO" no responderá por evicción de ningún tipo resultante de derechos de terceros.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:** El recurso hídrico superficial concedido en este Contrato no podrá destinarse a otro uso distinto a los especificados en la Cláusula Segunda, sin la previa autorización de "EL MINISTERIO" y en este caso deberá tramitarse como si se tratase de una nueva Concesión.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:** Esta Concesión tiene carácter INTUITU PERSONAE; por lo cual no podrán cederse ni traspasarse los derechos y obligaciones asumidas en ella.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA:** La presente Concesión tendrá una duración de veinte (20) años contados a partir de la firma del presente Contrato y podrá renovarse, previa solicitud debidamente justificada presentada por "LA CONCESIONARIA", a "EL MINISTERIO", dentro del año anterior al vencimiento del plazo de vigencia y en las condiciones establecidas en el Artículo 77 de la Ley de Aguas

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA:** Las actuaciones de mero trámite asociadas a la Concesión, que no requieran de una actuación por parte del Ministro o Ministra, tales como la presentación o consignación de estudios, reportes, constancias y cualquier otro tipo de documento contemplado en este Contrato, serán efectuadas por "LA CONCESIONARIA" ante la Dirección Estatal Ambiental Bolívar y la Oficina Administrativa de Permisiones Nivel Central de "EL MINISTERIO".

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA:** La Dirección Estatal Ambiental Bolívar de "EL MINISTERIO", es la dependencia de "EL MINISTERIO", responsable de la supervisión, vigilancia, control y seguimiento de la presente Concesión y de todo el expediente relacionado con la misma.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA:** Cumplido el plazo de vigencia de esta Concesión, todas las obras de infraestructura e instalaciones construidas por "LA CONCESIONARIA", que estén asociadas al aprovechamiento del recurso hídrico superficial objeto de esta Concesión y que vayan a ser destinadas al uso y servicio público, pasarán a formar parte del patrimonio de la República Bolivariana de Venezuela, libres de toda carga o gravamen y sin derecho de indemnización de ningún tipo. Los bienes que no fueren de interés para las partes serán retirados por "LA CONCESIONARIA" en un plazo de noventa (90) días hábiles contados a partir del término de la presente Concesión. Este plazo podrá prorrogarse por sesenta (60) días hábiles más.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA:** En caso de presentarse dudas o controversias en cuanto a la interpretación o aplicación de las Cláusulas contenidas en este Contrato que no puedan ser resueltas de común acuerdo por las Partes, las mismas serán sometidas a los Tribunales competentes de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con sus leyes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA:** Son aplicables a este Contrato las disposiciones previstas en Decreto N° 1400 de fecha 10 de julio de 1996, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.013 del 02 de agosto de 1996 contentivo de las Normas sobre la Regulación y el Control del Aprovechamiento de los Recursos Hídricos y de las Cuentas Hidrográficas; Decreto N° 883 de fecha 11 de octubre de 1995, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.021 Extraordinario del 18 de diciembre de 1995, por el cual se dictan las Normas para la Captación y el Control de la Calidad de los Cuerpos de Agua y Vertidos o Efluentes Líquidos; Decreto N° 2212 de fecha 23 de abril de 1992, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.206 del 07 de mayo de 1993 donde se promulgan las Normas sobre Movimientos de Tierra y Conservación Ambiental, y en cualquier otra norma vigente en todo lo que no contradiga lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela o que en aplicación de las mismas dicte el Ejecutivo Nacional.

Se elige como domicilio especial y único a la ciudad de Caracas a cuyos tribunales las partes declaran someterse.

Se hacen dos (02) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando uno en poder de "EL MINISTERIO" y uno en poder de "LA CONCESIONARIA".

En la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, a los \_\_\_\_\_ días del mes de

06 AGO 2009 del 2009  
POR "EL MINISTERIO"  
YLVIRI ORTEGA LOPEZ

FOR "LA CONCESIONARIA"  
FRANCISCO CASTILLO MARTÍNEZ

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA PLANIFICACION  
Y DESARROLLO**

REPUBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA  
PLANIFICACION Y DESARROLLO**

**RESOLUCIÓN**

NUMERO N° 051

03 de Agosto de 2008  
199° y 150°

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Comandante Presidente de la República, contenida en Decreto N° 5.818 de fecha 17 de enero de 2008, y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.855 de fecha 22 de enero de 2008, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento se concede el beneficio de JUBILACION ESPECIAL a la ciudadana NARANJO DE CASTILLO GIRA DOLORES, titular de la cédula de identidad N° V-1.755.054, cuyo último cargo desempeñado fue el de PROFESIONAL II, de este MINISTERIO.

El monto de la jubilación será por la cantidad de UN MIL CIENTO SESENTA BOLIVARES CON TREINTA Y TRES CENTIMOS (Bs. 1.160,33) mensual. El gasto derivado de la presente Resolución será imputado al presupuesto de gasto del presente Organismo a partir de 20 de julio del 2009.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

JORGE ALGIORDANI CRUZ  
Ministro del Poder Popular  
para la Planificación y Desarrollo

REPUBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA  
PLANIFICACION Y DESARROLLO**

NUMERO N° 052

08 de Agosto de 2009  
198° y 150°

**RESOLUCIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el numeral 6 del artículo 20 ejsudem, se designa a la ciudadana PATRICIA DEL VALLE CONTRERAS, titular

de la cédula de identidad N° 16.376.967, como Directora de Línea de la Dirección de Planificación de Desarrollo Industrial en la Dirección General de Planificación del Desarrollo Regional adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación y Desarrollo Regional de este Ministerio, a partir del 01 de Julio de 2009.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

**JORGÉ AL GIORDANIC**  
Ministro del Poder Popular  
para la Planificación y Desarrollo

## COMISION DE FUNCIONAMIENTO Y REESTRUCTURACION DEL SISTEMA JUDICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
COMISIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y  
REESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL

Expediente N° 1763-2009

COMISIONADA PONENTE: FLOR VIOLETA MONTELL ARAB

El 21 de mayo de 2009, se recibió en esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, oficio N° IGT-AA 0683-09, anexo al cual, la Inspectoría General de Tribunales remitió el expediente disciplinario número **050730 acumulado al 060075**, constante de una (1) pieza; contenido de la acusación interpuesta contra la ciudadana **FRANCIS ROMERO BASTARDO**, titular de la cédula de identidad N° 8.335.462, por sus actuaciones en la oportunidad en que se desempeñó como Jueza Suplente del Juzgado Primero de Primera Instancia en funciones de Ejecución del Circuito Judicial Penal del estado Anzoátegui, al haber presuntamente incurrido en *"la inobservancia de la exactitud de los plazos y términos judiciales a que están sujetos conforme a las leyes"*, cuando otorgó al penado **LUIS BELTRÁN CUAULMA**, el beneficio de Trabajo Fuera del Establecimiento (Destacamento de Trabajo), antes de haber cumplido una cuarta parte de la pena, tal como lo establece el artículo 501 del Código Orgánico Procesal Penal, falta disciplinaria prevista en el numeral 7 del artículo 39 de la Ley de Carrera Judicial, que da lugar a la sanción de suspensión.

En esa misma fecha se le asignó la ponencia a la Comisionada Temporal **FLOR VIOLETA MONTELL ARAB** (folio 224 de la pieza 1 del expediente disciplinario).

El 25 de mayo de 2009, esta Comisión admitió la acusación y fijó la audiencia oral y pública para el día **jueves nueve (9) de julio de 2009, a las 9:00 a.m.**, ordenando practicar las notificaciones correspondientes, las cuales fueron efectuadas (folios 225 al 231 de la pieza 1 del expediente disciplinario).

Por auto del 19 de junio de 2009, esta Comisión admitió las pruebas promovidas tanto por la Inspectoría General de Tribunales, en su escrito acusatorio del 5 de marzo de 2009, como por la Jueza acusada en su escrito de defensa presentado ante ese Órgano acusador el día 20 de marzo del año en cuestión (folios 238 al 241 de la pieza 1 del expediente disciplinario).

El 26 de junio de 2009, esta Comisión recibió el oficio N° 030350, del 23 de ese mismo mes y año, emanado de la Dirección de Inspección y Disciplina del Ministerio Público, mediante el cual acusó recibo de la comunicación N° 0876-2009 del 25 de mayo de 2009 y; asimismo, informó que esa Dirección remitió dicha comunicación a la ciudadana **SCARLET LATOUCHE LÓPEZ**, Fiscal Sexagésima Tercera del Ministerio Público a Nivel Nacional con Competencia en Materia Disciplinaria Judicial, quien fue comisionada para actuar en la presente causa en representación de ese Ministerio Fiscal (folio 243 de la pieza 1 del expediente disciplinario).

Mediante escrito anexo al oficio N° FMP -63-NN-0165-2009, del 6 de julio de 2009, recibido en esta Comisión el 7 del mismo mes y año, la Fiscalía Sexagésima Tercera del Ministerio Público a nivel nacional con competencia en Materia Disciplinaria Judicial, se adhirió a la acusación interpuesta por la Inspectoría General de Tribunales contra la referida ciudadana **FRANCIS ROMERO BASTARDO** (folios 248 y 249 de la pieza 1 del expediente disciplinario).

En la oportunidad pautada, tuvo lugar la celebración de la audiencia oral y pública de las partes, en la cual éstas expusieron sus alegatos, finalizada la misma, y una vez cumplida la deliberación, se dictó el respectivo pronunciamiento, tal

como consta en el acta de debate, correspondiendo en esta oportunidad dictar el extenso de la decisión y al respecto se observa:

### I DE LA ACUSACION

La Inspectoría General de Tribunales, presentó acusación contra la ciudadana **FRANCIS ROMERO BASTARDO**, por actuaciones realizadas durante su desempeño como Jueza Suplente del Juzgado Primero de Primera Instancia en funciones de Ejecución del Circuito Judicial Penal del estado Anzoátegui, ya que presuntamente incurrió en *"la inobservancia de la exactitud de los plazos y términos judiciales a que están sujetos conforme a las leyes"*, falta disciplinaria que da lugar a la sanción de suspensión de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 39 de la Ley de Carrera Judicial, planteando dicha acusación en los siguientes términos:

Como punto previo señaló que la Jueza **FRANCIS ROMERO BASTARDO** actualmte sólo registra el presente expediente disciplinario que contiene la imputación formulada por sus actuaciones en la causa judicial N° BP01-P-2001-409.

En cuanto a los hechos refirió que el presente procedimiento se inició de oficio, ya que el 11 de noviembre de 2005, fue recibida ante ese Órgano acusador, la comunicación N° CJ-05-7950, del 4 de ese mismo mes y año, procedente de la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, mediante la cual se remitió copia del oficio N° 2.733, de fecha 3 de octubre de 2005, suscrito por la ciudadana **HILDA ZAMORA ÁLVAREZ**, Jueza titular del Juzgado Primero de Primera Instancia en Funciones de Ejecución del Circuito Judicial Penal del estado Anzoátegui, con sede en la ciudad de Barcelona, a través del cual envió copia del acta N° 30 levantada el 30 de septiembre de 2005, en la cual se dejó constancia que en la causa judicial N° BP01-P-2001-409, la Jueza Suplente **FRANCIS ROMERO BASTARDO**, le otorgó el Beneficio de Destacamento de Trabajo al penado **LUIS BELTRÁN CUAULMA**, antes de haber cumplido la cuarta parte de la pena como lo dispone el artículo 501 del Código Orgánico Procesal Penal, señalando en dicha acta textualmente lo siguiente:

*"...En el Indicado asunto penal BP01-P-2001-409 se evidencia: PRIMERO: En fecha 23 de marzo del 2004, el Tribunal de Juicio No. 4 del Circuito Judicial Penal del Estado Anzoátegui (...) condenó al ciudadano (...) LUIS BELTRAN CUAURMA (...) por el delito de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas previsto y sancionado en el artículo 34 de la Ley Orgánica Sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas a cumplir la pena de CATORCE (14) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISION (...) SEGUNDO: (...) en fecha 20/07/2004, la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Estado Anzoátegui, declaró parcialmente con lugar el Recurso de Apelación interpuesto por la defensa del (...) penado (...) MODIFICANDO LA PENA IMPUESTA y estableció la pena de DIEZ (10) AÑOS DE PRISION por el delito de Ocultamiento de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas previsto y sancionado en el artículo 34 de la Ley Orgánica Sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (...) TERCERO: En fecha 23/02/2005 el Tribunal de Ejecución NO. (sic) 01 del Circuito Judicial Penal del Estado Anzoátegui, dictó (sic) auto de reformulación del cómputo de la pena, dictado en fecha 09/11/2004, de conformidad con el artículo 482 del Código Orgánico Procesal Penal. Ahora bien, de las actas se evidencia lo siguiente: Que el ciudadano LUIS BELTRÁN CUALMA (sic) fue detenido preventivamente en fecha 09/02/2001; y puesto en libertad por otorgamiento de Medida cautelar sustitutiva en fecha 03/07/2001 (...) Posteriormente, fue detenido en fecha 23/03/2004 por orden del Juez de Juicio No. 04 del Circuito Judicial Penal del Estado Anzoátegui (...) quien lo condenó para ese entonces, manteniéndose detenido de forma ininterrumpida hasta el día 24/09/2005 por decisión de la JUEZ SUPLENTE TEMPORAL del Tribunal de Ejecución No. 01 del Circuito Judicial Penal del Estado Anzoátegui, DRA. FRANCIS ROMERO BASTARDO quien realizaba suplencia de vacaciones de la titular DRA. HILDA ZAMORA ALVAREZ acordándole el BENEFICIO DE DESTACAMENTO DE TRABAJO al penado LUIS BELTRAN CUAURMA (sic). En fecha 22/09/2005 la Juez Suplente de Ejecución No. 01 DRA. FRANCIS ROMERO BASTARDO, en virtud de la solicitud de redención interpuesta por la Junta de Redención y Rehabilitación Laboral y Educativa (...) mediante la cual declararon que el penado LUIS BELTRAN CUALMA (sic) ha permanecido trabajando por un tiempo hábil de UN (1) AÑO Y DIECISEIS (16) DÍAS. Posteriormente, en fecha 22/09/2005, la (...) Juez Suplente de Ejecución No. 01 DRA. FRANCIS ROMERO BASTARDO dictó AUTO DE REDENCIÓN DE PENA a favor del penado LUIS BELTRAN CUALMA (sic) por un tiempo de SEIS (6) MESES Y OCHO (8) DIAS. Ahora bien, durante la primera detención permaneció un tiempo igual a CUATRO (4) MESES, VEINTICUATRO (24) DIAS, (desde 09/02/01 hasta 03/07/01) posteriormente, UN (1) AÑO, SEIS (6) MESES, (1) DIA (...) (desde el 23/03/04 hasta el 24/09/05) teniendo un tiempo cumplido de pena igual a UN (1) AÑO, DIEZ (10) MESES Y VEINTICINCO (25) DIAS, tiempo efectivo cumplido de pena; a este tiempo cumplido de pena se le suma el tiempo redimido de fecha 22/09/2005, el cual fue de SEIS (6) MESES, OCHO (8) DIAS, lo que da un total igual a DOS (2)*

**AÑOS CINCO (5) MESES, TRES (3) DÍAS** del tiempo cumplido de pena; faltándole por cumplir **SIETE (7) AÑOS, SEIS (6) MESES, VEINTISIETE (27) DÍAS** de la pena de **DIEZ AÑOS** por la cual se condenó al ciudadano **LUIS BELTRÁN CUAULMA** (sic). En este orden de ideas, establece el artículo 67 de la Ley de Régimen Penitenciario que se podrá acordar los destacamentos de trabajo cuando se haya extinguido por lo menos una cuarta parte de la pena impuesta. La pena de **Diez (10) años** le corresponde **TENER CUMPLIDO** un tiempo igual de **DOS (2) AÑOS Y SEIS (6) MESES** al cual equivale a un ¼ de la pena. Razón por la cual, al penado **LUIS BELTRÁN CUAULMA** (sic) le faltaban **VEINTISIETE (27) DÍAS** para **OPTAR** conforme a la Ley al Beneficio de Destacamento de Trabajo que le fue **OTORGADO DE FORMA ANTICIPADA...** (folios 43 al 46 de la pieza 1 del expediente disciplinario).

Ante la remisión del acta antes transcrita, la Inspectoría General de Tribunales el 6 de abril de 2006, ordenó abrir la Investigación correspondiente comisionando para tal fin a la Inspectora de Tribunales **GLENDIA DELGADO BERMÚDEZ**, quien los días 24 y 25 de abril de ese mismo año, se trasladó y constituyó en la sede del Juzgado Primero de Primera Instancia en funciones de Ejecución del Circuito Judicial Penal del estado Anzoátegui, con sede en la ciudad de Barcelona (folios 103 al 111 de la pieza 1 del expediente disciplinario), donde recabó los elementos de convicción que evidenciaron las actuaciones realizadas por la citada Jueza y que dieron origen a la acusación interpuesta de la siguiente manera:

Indicó que la referida Jueza acusada, incurrió en la falta disciplinaria prevista en numeral 7 del artículo 39 de la Ley de Carrera Judicial, que acarrea la sanción de suspensión, ya que *"no observó la exactitud de los plazos y términos judiciales a que está sujeta conforme a las (sic) ley..."* en el otorgamiento de la forma alternativa de cumplimiento de la pena (beneficio) de trabajo fuera del establecimiento (Destacamento de Trabajo), en el expediente judicial N° BP01-P-2001-000409, a favor del penado **LUIS BELTRÁN CUAULMA**, por cuanto no esperó que dicho penado cumpliera el tiempo establecido en el artículo 501 del Código Orgánico Procesal Penal.

Explicó que la Jueza **FRANCIS ROMERO BASTARDO**, para otorgar el Beneficio de Destacamento de Trabajo fuera del Establecimiento, al penado antes mencionado, debió esperar a que éste cumpliera la cuarta parte de la pena impuesta, tal como lo dispone el artículo 501 del Código Orgánico Procesal Penal; sin embargo, la referida administradora de Justicia, el 24 de septiembre de 2005, decretó el beneficio antes indicado, sin que el penado hubiere cumplido los **DOS (2) AÑOS Y SEIS (6) MESES** que conformaban la cuarta parte de la pena de **DIEZ (10) AÑOS** que le había sido impuesta, los cuales se cumplirían el 21 de octubre de 2005, y no en la fecha en la cual fue otorgado dicho beneficio (folios 5 y 19 al 22 de la pieza 1 del expediente disciplinario).

En cuanto a lo indicado por la Jueza acusada en su escrito de descargos respecto a que el auto de reformulación del cómputo dictado el 22 de septiembre de 2005, contenía un error material en la fecha en que el penado debía optar al beneficio de Destacamento de Trabajo, el cual la llevó a decretar el beneficio, la Inspectoría General de Tribunales señaló que no obstante ello, la citada funcionaria debió revisar el cómputo correspondiente para verificar si efectivamente había transcurrido el tiempo estipulado en el artículo 501 del Código Orgánico Procesal Penal, es decir **DOS (2) AÑOS Y SEIS (6) MESES**, equivalentes a la cuarta parte de la pena de **DIEZ (10) AÑOS**, que le impuso la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del estado Anzoátegui (folios 119 al 131 de la pieza 1 del expediente disciplinario).

A criterio del Órgano acusador, el error material consistió en una diferencia de veintinueve (29) días otorgados de manera anticipada, en la relación del tiempo de pena efectivamente cumplida por el penado **LUIS BELTRÁN CUAULMA**, el cual se verificó en el auto dictado el 22 de septiembre de 2005, al haber indicado que a la fecha de la realización del auto antes mencionado, el referido ciudadano había cumplido **UN (1) AÑO, ONCE (11) MESES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS**, cuando en realidad para esa fecha sólo había cumplido el lapso de **UN (1) AÑO, DIEZ (10) MESES Y VEINTITRÉS (23) DÍAS**, lo cual se podía verificar si la Jueza acusada hubiera analizado los siguientes elementos de convicción para la procedencia o no del beneficio: **pena impuesta:** **DIEZ (10) AÑOS DE PRISIÓN;** **fecha primera detención:** 9 de febrero de 2001; **otorgamiento medida cautelar:** 3 de julio de 2001, lo cual hace un total de **CUATRO (4) MESES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS;** **fecha segunda detención:** 23 de marzo de 2004; **fecha de otorgamiento del beneficio:** 24 de septiembre de 2005, equivalentes a un total de **UN (1) AÑO, CINCO (5) MESES Y VEINTINUEVE (29) DÍAS**, es decir, que la pena cumplida sin redención de la pena era de **UN (1) AÑO, DIEZ (10) MESES Y VEINTITRÉS (23) DÍAS;** **tiempo redimido de la pena:** **SEIS (6) MESES Y OCHO (8) DÍAS;** **pena cumplida hasta el 24 de septiembre de 2005:** **DOS (2) AÑOS, CINCO (5) MESES Y UN (1) DÍA.**

Sin embargo, en el auto dictado por la Jueza acusada el 22 de septiembre de 2005, al estimarse el tiempo de pena cumplida para otorgar el beneficio, erróneamente se sumaron **VEINTINUEVE (29) DÍAS**, por lo cual el cómputo resultó en un total de **UN (1) AÑO, ONCE (11) MESES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS**, de lo que se extrae que el Destacamento de Trabajo se otorgó con **VEINTINUEVE (29) DÍAS** de anticipación.

Una vez expianados los hechos, la Inspectoría General de Tribunales destacó la rigurosidad con la que se debe tratar la aplicación del artículo 501 del Código Orgánico Procesal Penal, sobre el cual se pronunció la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en la sentencia dictada el 8 de abril de 2005, donde suspendió la aplicación del artículo 493 del mismo Código, y limitó en ciertos delitos (entre ellos el narcotráfico), la posibilidad de optar por las fórmulas alternativas de cumplimiento de las penas, siempre y cuando haya transcurrido un tiempo no inferior a la mitad de la pena impuesta, por lo tanto, conforme a la aludida decisión y visto el delito cometido por el penado **LUIS BELTRÁN CUAULMA**, la Jueza acusada debió actuar con mayor diligencia, ya que se trataba *"de uno de los delitos más repudiados por la sociedad"*.

En mérito de lo expuesto, el Órgano acusador consideró que la Jueza **FRANCIS ROMERO BASTARDO**, *"incurrió en la inobservancia de la exactitud de los plazos y términos judiciales"*, al otorgarle al ciudadano **LUIS BELTRÁN CUAULMA**, la fórmula alternativa de cumplimiento de pena, consistente en el Trabajo Fuera del Establecimiento (Destacamento de Trabajo), antes de haber cumplido con la cuarta parte de la pena que le había sido impuesta, tal como lo dispone el artículo 501 del Código Orgánico Procesal Penal, falta disciplinaria que da lugar a la sanción de suspensión conforme lo establece el numeral 7 del artículo 39 de la Ley de Carrera Judicial.

Por todos los argumentos anteriormente señalados, la Inspectoría General de Tribunales, formuló acusación contra la ciudadana **FRANCIS ROMERO BASTARDO**, ya que durante su desempeño como Jueza Suplente del Juzgado Primero de Primera Instancia en funciones de Ejecución del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con sede en la ciudad de Barcelona, incurrió en *"la inobservancia de la exactitud de los plazos y términos judiciales"*, al otorgarle al ciudadano **LUIS BELTRÁN CUAULMA** el beneficio de Destacamento de Trabajo, antes de haber cumplido con la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, tal como lo prevé el artículo 501 del Código Orgánico Procesal Penal, falta disciplinaria que da lugar a la sanción de suspensión de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 39 de la Ley de Carrera Judicial.

## II ALEGATOS DE LA JUEZA ACUSADA

La Jueza **FRANCIS ROMERO BASTARDO**, en su escrito de defensa presentado ante la Inspectoría General de Tribunales el 20 de marzo de 2009, cursante a los folios 197 al 200 de la pieza 1 del presente expediente disciplinario, y en la audiencia oral y pública, alegó lo siguiente:

Que el 24 de septiembre de 2005, le otorgó al penado **LUIS BELTRÁN CUAULMA**, una de las fórmulas alternativas de cumplimiento de pena (Destacamento de Trabajo) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del Código Orgánico Procesal Penal, el cual otorgó en base al auto dictado el 22 de septiembre de 2005, donde reformuló el cómputo de la pena en virtud de habersele redimido al ciudadano antes mencionado en **SEIS (6) MESES Y OCHO (8) DÍAS**, en auto de esa misma fecha; pero fue el caso que en el auto de reformulación del cómputo de la pena cometió un error material al señalarse que la pena había sido redimida en **OCHO (8) MESES Y OCHO (8) DÍAS**, aún cuando en el mismo auto había quedado establecido que fue redimido en **SEIS (6) MESES Y OCHO (8) DÍAS**, que era lo verdaderamente correcto.

Indicó que dicho error material la indujo de manera inconsciente a determinar como fecha para la obtención del Destacamento de Trabajo el 19 de septiembre de 2005, y como consecuencia otorgó el beneficio de Destacamento de Trabajo de manera anticipada.

Destacó que para ese entonces, se encontraban en una crisis penitenciaria derivada de una huelga de internos en reclamo a los retardos procesales y a los otorgamientos de las fórmulas alternativas de cumplimiento de pena, siendo que el Tribunal de Ejecución N° 1 del Circuito Judicial Penal del estado Anzoátegui, con sede en Barcelona (del cual se encontraba encargada), era uno de los que más retardo presentaba, ello ocasionó una gran congestión en el Tribunal por exceso de solicitudes que se presentaban a diario, aunado a que tenía que comparecer diariamente al Internado Judicial a dialogar con los internos para que depusieran su actitud e igualmente, para escuchar sus solicitudes y luego, regresaba al Tribunal a dar respuesta a las distintas peticiones hasta altas horas de la noche.

Explicó que con la anterior exposición quería manifestar que los Jueces son seres humanos, que no están exentos de cometer errores y mucho menos en las condiciones de presión que se vivieron en aquellos días.

Aclaró que tal explicación no la exponía con la intención de dar una excusa al error material cometido sino para que se consideraran las circunstancias en las cuales se cometió dicho error y por el cual se interpuso acusación en su contra, lo cual le pareció desmedido y desconsiderado mucho más cuando el mismo Código Orgánico Procesal Penal en la parte "in fine" del artículo 482 establece que el cómputo es siempre reformable, aún de oficio, cuando se compruebe un error o nuevas circunstancias lo hagan necesario.

Al respecto, señaló que no entendía porque si el cómputo es reformable cuando en el mismo se haya cometido un error, la entonces Jueza titular del Despacho, Dra. HILDA ZAMORA, no lo reformuló y lo subsanó al percatarse de lo ocurrido, siendo que por el contrario lo convalidó e Impuso al penado del auto donde se le concede el Destacamento de Trabajo y luego la denunció, cuando ella pudo corregir el cómputo, manifestando que a su criterio la referida ciudadana "actuó de mala fe y movida por sentimientos mezquinos", ya que anteriormente, esa misma ciudadana el 23 de febrero de 2005, en esa causa judicial reformuló el cómputo en virtud de existir un error material en el auto de ejecución de la sentencia del 9 de noviembre de 2004.

Adujo que de permanecer más tiempo al frente del Tribunal, habría corregido el error al percatarse del mismo, pero entregó el Despacho el día 26 de septiembre, y el penado fue impuesto del beneficio el día 28 de ese mes y año.

Refirió que la conducta asumida por su persona en la función jurisdiccional no fue de inobservancia en la exactitud de los plazos al haber otorgado el Destacamento de Trabajo de manera extemporánea por anticipada, ya que ello fue producto de un error material cometido en el momento de la redacción del auto de reformulación del cómputo, lo cual la indujo a calcular los lapsos de manera errada, y por tanto su conducta no encuadra en la causal de suspensión establecida en el artículo 39 numeral 7 de la Ley de Carrera Judicial.

Finalmente, indicó que ha sido Jueza Suplente y Accidental desde el año 2000, en diferentes ocasiones y nunca había tenido queja alguna de su labor porque siempre se dedicó a ejercer la función de Jueza de manera vertical y con probidad, aplicando la ley en todo su ámbito, por lo que mal se le puede acusar de haber inobservado los plazos establecidos en las leyes por cuanto en todo momento ha sido fiel cumplidora de ellos, como se puede verificar en los Tribunales donde ha ejercido la función de impartir justicia, solicitando en consecuencia que fuese desestimada la acusación formulada en su contra ya que su conducta no encuadra en falta disciplinaria alguna.

### III CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Una vez analizadas las actuaciones que conforman el presente expediente, de las pruebas y de las apreciaciones de las exposiciones realizadas por las partes en la audiencia oral y pública celebrada con ocasión al presente procedimiento disciplinario; y siendo la oportunidad para dictar el extenso de la decisión contenida en el acta de audiencia oral y pública del día 9 de julio de 2009, esta Comisión para decidir previamente observa:

Se le imputó a la Jueza acusada FRANCIS ROMERO BASTARDO, haber incurrido en la falta disciplinaria prevista en el numeral 7 del artículo 39 de la Ley de Carrera Judicial, que acarrea sanción de suspensión del cargo, por haber incurrido en "inobservancia de la exactitud de los plazos y términos judiciales a que están sujetos conforme a las leyes," cuando le otorgó de manera extemporánea por anticipada el beneficio de Destacamento de Trabajo al penado en la causa BP01-P-2001-000409, incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 501 del Código Orgánico Procesal Penal.

Para la determinación o no, del ilícito imputado, esta Comisión, constató de las actas que en copia certificada cursan en el presente expediente disciplinario, relacionadas con la causa judicial N° BP01-P-2001-409, lo siguiente:

De los folios 15 al 18 y 29 al 39 de la pieza 1 del presente expediente disciplinario, se desprende que el 9 de febrero del año 2001, una comisión de la Zona Policial N° 3 del Instituto Autónomo de Policía del estado Anzoátegui, se trasladó a la residencia del ciudadano LUIS BELTRÁN CUAULMA, donde localizaron la cantidad de doscientos cuatro (204) mini envoltorios contentivos de un blanco que previa experticia practicada por el Laboratorio Científico de Oriente de la Guardia Nacional, se determinó que correspondía a la droga denominada "CLORHIDRATO DE COCAINA", en la cantidad de doscientos setenta y un gramos con cuarenta centésimas (271,40 g), por lo que procedieron a detenerlo, permaneciendo recluso hasta el 3 de julio de 2001, por aplicación de una de las

medidas sustitutivas a la de privación de libertad, evidenciándose que estuvo detenido por un tiempo consecutivo de CUATRO (4) MESES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS; luego el citado ciudadano fue detenido nuevamente el 23 de marzo de 2004, fecha desde la cual sufrió detención ininterrumpida.

Posteriormente, el 30 de marzo de 2004, el Juzgado Cuarto de Primera Instancia en funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del estado Anzoátegui, con sede en la ciudad de Barcelona, constituido como Tribunal Mixto, decretó por unanimidad la culpabilidad del prenombrado ciudadano, por la comisión del delito de Ocultamiento de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, previsto y sancionado en el artículo 34 de la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, en perjuicio de la colectividad, a cumplir la pena de CATORCE (14) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISIÓN (folios 29 al 39 de la pieza 1 del expediente disciplinario).

Contra la anterior decisión la defensa del mencionado penado, ejerció recurso de apelación el cual el día 20 de julio de 2004, fue declarado parcialmente con lugar por la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del estado Anzoátegui, que modificó la condena a DIEZ (10) AÑOS DE PRISIÓN, por el delito de Ocultamiento de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, previsto y sancionado en el artículo 34 de la Ley Orgánica Sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, más las accesorias de ley estatuidas en el artículo 16 del Código Penal Vigente (folios 119 al 131 de la pieza 1 del expediente disciplinario).

Asimismo se constató que mediante escrito presentado el 19 de agosto de 2005, la Junta de Rehabilitación Laboral y Educativa del Centro Penitenciario de Barcelona, declaró que el penado, había permanecido trabajando por un tiempo hábil de UN (1) AÑO Y DIECISEIS (16) DÍAS, por lo que recomendó al Juez de Ejecución competente, tramitar la redención de la pena por el tiempo hábil de trabajo y estudio conforme lo previsto en el artículo 13 de la Ley de Redención Judicial de la Pena (folios 139 al 141 de la pieza 1 del expediente disciplinario).

En vista del escrito anteriormente señalado, la Jueza acusada FRANCIS ROMERO BASTARDO, el 22 de septiembre de 2005, dictó auto mediante el cual declaró acreedor del Beneficio de Redención Judicial de la Pena por Trabajo y Estudio al referido penado y, en esa misma fecha, por auto separado acordó reformar el cómputo de la ejecución de la pena a favor del citado penado indicando expresamente en primer lugar que la pena se le redimía por un tiempo de SEIS (6) MESES Y OCHO (8) DÍAS; tal como se desprende del folio 145 de la pieza 1 del presente expediente disciplinario; no obstante ello, más adelante en el mismo auto, específicamente al folio 146 del presente expediente, se evidenció que la Juzgadora acusada expresó que la condena se le redimía en OCHO (8) MESES Y OCHO (8) DÍAS, por lo que cumpliría la totalidad de la condena el 19 de marzo de 2013 (folios 142 al 147 de la pieza 1 del expediente disciplinario).

Por auto dictado el 24 de septiembre de 2005, la Jueza sometida al presente procedimiento disciplinario, acordó otorgar al ciudadano LUIS BELTRÁN CUAULMA, el Beneficio de Destacamento de Trabajo como fórmula de cumplimiento de Pena con Trabajo fuera del Establecimiento Penitenciario, para que prestara sus servicios en el "Conjunto Residencial Vista Mar", ordenando librar la correspondiente Boleta de Excarcelación (folios 148 al 151 de la pieza 1 del expediente disciplinario).

Mediante acta levantada el 28 de septiembre de 2005, la entonces Jueza titular del Juzgado Primero de Primera Instancia en funciones de Ejecución del Circuito Judicial Penal del estado Anzoátegui, con sede en la ciudad de Barcelona, Dra. HILDA ZAMORA ALVAREZ, impuso al mencionado penado de la decisión dictada el 24 de ese mismo mes y año, por la Jueza Suplente FRANCIS ROMERO BASTARDO, mediante la cual acordó otorgarle el Beneficio de Destacamento de Trabajo como fórmula de cumplimiento de Pena con Trabajo fuera del Establecimiento Penitenciario (folio 152 de la pieza 1 del expediente disciplinario).

Ahora bien, de lo constatado en las actas que conforman el presente expediente disciplinario, se evidenció que el asunto que nos ocupa, se trató de un error material cometido en el auto de reformulación del cómputo de la ejecución de la pena dictado el 22 de septiembre de 2005, por la Jueza acusada FRANCIS ROMERO BASTARDO, el cual consistió en una diferencia de veintinueve (29) días que fueron contados anticipadamente para la procedencia del Beneficio de Destacamento del Trabajo que se le otorgó al penado en la causa judicial N° BP01-P-2001-000409, tal error ocurrió cuando se indicó que al referido ciudadano se le había redimido la condena en un tiempo igual al de OCHO (8) MESES Y OCHO (8) DÍAS, cuando en realidad se le había redimido en SEIS (6) MESES Y OCHO (8) DÍAS, como efectivamente lo expresó la Jueza acusada en la primera parte del auto en referencia.

En este sentido, es preciso destacar que del contenido del auto en mención quedó demostrado el error cometido, toda vez que en un primer momento la Jueza

acusada hizo un cálculo correcto del tiempo de pena redimido, señalando que el mismo correspondía a un total de **SEIS (6) MESES Y OCHO (8) DÍAS**, pero fue el caso que posteriormente en lugar de indicar nuevamente el lapso correcto, colocó **OCHO (8) MESES Y OCHO (8) DÍAS**, por tanto, considera esta Comisión que la falta cometida no se circunscribe a la inobservancia de los plazos y términos judiciales a que están sujetos los Jueces de la República conforme a las leyes, sino que se trató de un descuido injustificado por parte de la Jueza **FRANCIS ROMERO BASTARDO**, al colocar en el auto de reformulación de la ejecución de la pena, que la misma se redimía en **OCHO (8) MESES Y OCHO (8) DÍAS**, ya que dicho error evidencia que la referida administradora de justicia no revisó detalladamente la elaboración del cómputo, y tal como lo indicó en audiencia no fue lo suficientemente diligente para darse cuenta del error cometido, de modo de reformarlo aún de oficio como lo permite el artículo 482 del Código Orgánico Procesal Penal; esa actuación descuidada implicó que el 24 de septiembre de 2005, le otorgara extemporáneamente por anticipado el beneficio de Destacamento de Trabajo al penado **LUIS BELTRÁN CUAULMA**.

Determinada la infracción, y visto lo señalado por la Juzgadora acusada, referido a que en aquel momento se vivía una situación de emergencia en virtud de la huelga de presos existente en el Centro Penitenciario de Barcelona, así como por el cúmulo de solicitudes que habían en el Tribunal del cual se encontraba encargada; esta Comisión considera que, si bien tal situación le exige a los Jueces su máximo esfuerzo para dar respuesta a las diversas solicitudes y poner al día el Despacho, no es menos cierto que realizar un cómputo para la procedencia de un beneficio, es un asunto que requiere todo el estudio y análisis posible a fin de que en el mismo no se cometan errores que generen situaciones como la de autos, más aún en momentos de emergencia donde los Jueces deben ser más acuciosos a la hora de dictar cualquier pronunciamiento y con mayor cuidado si se trata de la aplicación del artículo 501 del Código Orgánico Procesal Penal, que establece textualmente lo siguiente: *"Trabajo fuera del Establecimiento, Régimen Abierto y libertad condicional. El tribunal de ejecución podrá autorizar el trabajo fuera del establecimiento, a los penados que hayan extinguido, por lo menos, una cuarta parte de la pena impuesta..."* sobre dicho artículo, para ese momento se había pronunciado la Sala Constitucional de Tribunal Supremo de Justicia en la sentencia dictada el 8 de abril de 2005, suspendiendo la aplicación del artículo 493 del mismo Código y limitó en ciertos delitos (entre ellos, los de droga) la posibilidad de optar por fórmulas alternativas de cumplimiento de las penas, sólo en aquellos casos donde hubiere transcurrido un tiempo no inferior a la mitad de la pena impuesta, es por ello que esta Comisión considera que el descuido cometido por la citada administradora de justicia, no tiene justificativo alguno y; en consecuencia, desestima el presente alegato.

En tal sentido, estima esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, que la ciudadana **FRANCIS ROMERO BASTARDO**, en conocimiento de la causa judicial N° BP01-P-2001-000409, incurrió en la falta disciplinaria prevista en el numeral 7 del artículo 37 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura y en el numeral 7 del artículo 38 de la Ley de Carrera Judicial, referentes a los *"...retrasos y descuidos injustificados en la tramitación de los procesos o de cualquier diligencia en los mismos"*.

En vista de lo antes señalado, este Órgano Disciplinario se aparta de la preafijación dada al hecho por la Inspectoría General de Tribunales a la cual se adhirió el Ministerio Público y; en su lugar, estima que la Jueza acusada **FRANCIS ROMERO BASTARDO**, al no haber revisado detenidamente el auto de reformulación de la ejecución de la pena que dictó el 22 de septiembre de 2005, para la procedencia del Beneficio de Destacamento de Trabajo que le otorgó el 24 del mismo mes y año, al penado **LUIS BELTRÁN CUAULMA**, incurrió en un descuido injustificado falta disciplinaria prevista en el numeral 7 del artículo 37 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura y numeral 7 del artículo 38 de la Ley de Carrera Judicial, que acarrea la sanción de amonestación. **Así se declara.**

#### IV DECISIÓN

Con fundamento en los razonamientos, tanto de hecho como de derecho precedentemente expuestos, esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, en nombre de la República Bolivariana de Venezuela, **AMONESTA** a la ciudadana **FRANCIS ROMERO BASTARDO**, titular de la cédula de Identidad N° 8.335.462, por su actuación en la causa judicial N° BP01-P-2001-000409, nomenclatura del Juzgado Primero de Primera Instancia en Funciones de Ejecución del Circuito Judicial Penal del estado Anzoátegui, con sede en la ciudad de Barcelona, del cual se encontraba encargada en condición de Jueza Suplente, por haber incurrido en la falta disciplinaria prevista en el numeral 7 del artículo 37 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura y numeral 7 del artículo 38 de la Ley de Carrera Judicial, que acarrea la sanción de amonestación.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Remítase copia certificada de la presente decisión a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia y a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, e Informarse a la Presidencia del Circuito Judicial Penal del estado Anzoátegui, para hacer de su conocimiento el dictamen aquí emitido.

Contra la presente decisión podrá ejercerse recurso administrativo de reconsideración ante esta Comisión, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación o recurso contencioso administrativo de anulación, ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a su publicación, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de esta Comisión.

Dada, firmada y sellada en la Sala Plenaria de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial. En Caracas, a Quince (15) días del mes de Julio de dos mil nueve (2009). Años: 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

Las Comisionadas,

  
**ALICIA GARCÍA DE NICHOLLS**  
Presidenta

  
**BELKIS OSCHÊ DE FERNÁNDEZ**

  
**FLOR VIOLETA MONTELL ARAB**  
Ponente

  
**EURIDY LEITH HERNÁNDEZ URIBARRÍ**  
Secretaría Temporal

Siendo la (a) 2:00 pm de hoy 15 de Julio de 2009  
se publicó la anterior decisión la cual queda registrada bajo el N° 083-2009  
E (la) Secretaría (s)

## AVISOS

**CARTEL DE CITACIÓN**  
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
EN SU NOMBRE

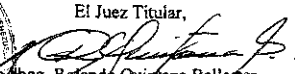
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL, MERCANTIL,  
TRANSITO, AGRARIO, BANCARIO Y CONSTITUCIONAL DE LA  
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TRUJILLO.

Trujillo, 06 de octubre de 2008  
198° y 149°

**HACE SABER.**

A la ciudadana: Durán de González María Dolores, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 6.040.424, domiciliada en la Primera Sabana Sector Santa Isabel, casa s/n, jurisdicción de la Parroquia El Carmen, Municipio Boconó del estado Trujillo; deberá comparecer ante este Tribunal, a darse por citada, en el término de tres (03) días de despacho, contados a partir del día siguiente al que la Secretaria deje constancia en autos de la última formalidad cumplida (fijación, publicación y consignación); en el juicio promovido por: D'EUSTACHIO SANTOS TAYNA ALEXANDRA; contra: usted; por: Reivindicación. Se le advierte que si no comparece en el término señalado se le nombrará Defensor con quien se entenderá la citación. Expediente N° 22.215.

El Juez Titular,

  
Abog. Rolando Quirтана Ballester

La Secretaria Trujillo

Abogada Mireya Carmona T.

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA  
DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

AÑO CXXXVI— MES XI Número 39.239

Caracas, martes 11 de agosto de 2009

www.gacetaoficial.gov.ve  
San Lázaro a Puente Victoria N° 89  
CARACAS - VENEZUELA  
Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente  
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El DIRECTOR GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.